



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 499

**Quito, Martes 26 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 818 | Expídese el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación | 2 |
| 827 | Declárase el estado de excepción sanitaria, en todo el territorio ecuatoriano por la grave intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas adulteradas que se ha registrado en los últimos días | 8 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|----|
| 771 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social | 9 |
| 772 | Legalízase la licencia con cargo a vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo | 10 |
| 773 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas | 10 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 081 | Apruébase el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida | 10 |
| 082 | Apruébase el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida | 12 |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|----|
| 11 256 | Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 2000471 de 22 de agosto del 2000, publicado en el Registro Oficial Nº 358 de 29 de junio del 2001 y dispónese que las Normas Técnicas Ecuatorianas y documentos de autoría del INEN sean de acceso gratuito para todos los ciudadanos, a través de la página web del INEN | 13 |
|--------|--|----|

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
055	Apruébase el Proyecto de Ampliación de la Carretera El Empalme-Celica-Alamor de 50.60 km de longitud, su mantenimiento, y la construcción del puente Laramine en el área perteneciente a los cantones: Celica, Paltas y Puyango de la provincia de Loja		14
		SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2011-277	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Mgs. Álvaro Dahik, Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Guayas		15
2011-278	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al ingeniero Cristóbal Punina, Subsecretario General y a la doctora Patricia Velasco, Asesora en Gestión Ambiental y Cambio Climático		16
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
191	Apruébase el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Auca 39”, ubicada en el cantón y provincia de Orellana		18
		CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.369	Expídense las Normas de aplicación en el IESS para viabilizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, respecto de la contratación de servicios ocasionales que involucren a los servidores de la institución		20
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-3-8-7-2011	Expídense el Reglamento de trámites en sede administrativa por incumplimiento del sufragio y la no integración de las juntas receptoras del voto en los procesos electorales		24
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
PCA-SPRRDFI11-00002	Deléganse atribuciones al doctor Emilio José Enríquez Morillo, servidor de la Dirección Provincial del Carchi		26
		RC1-SRERDFI11-00272 Deléganse atribuciones a la economista Carmen del Rocío Cisneros Jara, servidora de la Dirección Regional Centro Uno	27
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente: De creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad		27
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente: Que reglamenta el servicio de agua tratada para las comunidades de: El Guabo, Chita Arriba, Chita Abajo, Las Delicias, La Unión, El Achioté, La Fortuna, La Colombia, San Miguel de Briceño, Agua Fría, Barloمی Chico; Ambache y la parroquia de Canoa		32
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente: Tercera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de ríos, playas y quebradas		38
		ORDENANZA PROVINCIAL:	
-	Provincia de Tungurahua: Que expide la normativa para la concesión y entrega de la distinción “Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico”		39

N° 818

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuyo Título VII del Libro Primero de los reglamentos a las leyes, contiene el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que la Regulación N° 097-2002 del Directorio del Banco Central del Ecuador estableció el Sistema de Pagos Interbancarios, que permite a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes o de ahorros de clientes de instituciones financieras diferentes;

Que el artículo 304 número 6 de la Constitución de la República establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que en la Disposición General Séptima y en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se realizaron reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que son necesarias reformas al Reglamento para armonizar lo dispuesto en los artículos 304 y 335 de la Constitución de la República, así como la correcta aplicación y el cumplimiento de dicha ley; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

EXPEDIR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO, PLÁTANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Glosario.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderá por:

AGROCALIDAD: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

Carta de Corte: Documento que contiene el compromiso del exportador de comprar la fruta al productor siempre que cumpla las condiciones previamente establecidas.

Caución.- Obligación que contrae el exportador a favor del Ministerio para seguridad del pago del precio mínimo de sustentación que debe pagar al productor o comercializador. Puede consistir en una póliza de seguro, en una garantía bancaria o en un cheque certificado y deberá ser condicional, irrevocable y de pago inmediato.

Comercializadores: Gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores bananeros y plataneros legalmente constituidos, y debidamente registrados en el Ministerio, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios.

Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.

Exportador: Persona natural o jurídica, domiciliada en el Ecuador, legalmente capaz, que produzca y/o compre banano a los productores y comercializadores debidamente calificados como tales en el Ministerio para ejercer la actividad de comercialización bajo las diferentes modalidades internacionales.

Fruta: Banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Ley: Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinada a la Exportación.

Mesa de Negociación: Instancia de diálogo y consenso entre productores y exportadores.

Ministerio: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministro: Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Precio Mínimo de sustentación: Es el resultado de la suma de los costos promedios de producción en el Ecuador más una utilidad razonable a favor del productor.

Productor: Persona natural o jurídica, propietaria, arrendataria o posesionaria de tierras agrícolas cultivables aptas para la producción de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, que constituyan por lo menos una unidad agrícola rentable, calificada así por el Ministerio.

CAPÍTULO II

DE LOS PRECIOS MÍNIMOS DE SUSTENTACIÓN Y PRECIOS MÍNIMOS REFERENCIALES F. O. B.

Artículo 2.- Análisis y fijación de precios mínimos de sustentación precios referenciales F. O. B.- Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el ministerio, de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio, y se considerará el precio por libra fijado.

Artículo 3.- Mesa de negociación para establecer el precio mínimo de sustentación y el precio mínimo referencial F. O. B.- La mesa de negociación estará conformada de la siguiente forma:

1. El Ministro o su delegado, quien la presidirá.

2. Cinco representantes de los productores bananeros que posean plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio.
3. Cinco representantes de las compañías exportadoras debidamente registradas en el Ministerio.

La forma de designación de los representantes a los que se refieren los números 2 y 3 del presente artículo, será la que se establezca en el correspondiente instructivo que para el efecto expedirá el Ministerio.

El Ministro o su delegado, convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a las reuniones de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, que el exportador deberá pagar al productor, así como también el precio referencial F. O. B. a declarar por parte de los exportadores. La mesa de negociación también podrá ser convocada a petición de una de las partes siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional de los distintos tipos de cajas o si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.

Los representantes de los productores y los representantes de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o al delegado designado, en la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción contablemente sustentados, de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también, un detalle de los gastos de exportación, en los que el exportador incurre contablemente sustentado y se hará constar en actas de sesión dichas entregas, al igual que las resoluciones acordadas que tendrán el carácter de recomendación al Ministerio.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el Ministerio, para lo cual este remitirá el documento final de los costos de producción promedio nacional a los miembros de la mesa de negociación para que, sobre la base de costos establezcan de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación. De ser necesario, los miembros de la mesa de negociación podrán formar una Comisión de Costos que estará integrada por dos representantes de los productores y dos representantes de los exportadores que formen parte de la mesa de negociación.

En el caso de que la mesa no llegue a consensos, el ministerio realizará un análisis técnico de los costos de producción de las distintas zonas productoras a nivel nacional y de los diferentes tipos de productores, con la finalidad de establecer un costo promedio de producción a nivel nacional; así como también un detalle de los gastos de exportación que el exportador incurre contablemente sustentado.

El Ministro luego de recibida la recomendación acordada por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará

los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F. O. B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DE BANANO

Artículo 4.- Obligaciones del productor.- Son obligaciones del productor las siguientes:

1. Registrarse y actualizar su registro en el Ministerio; actualización que se efectuará desde el período comprendido del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de cada cinco años, luego de lo cual se le entregará el certificado correspondiente. En caso de incumplimiento de esta obligación estará impedido de vender su fruta. Los requisitos y el plazo del registro en el Ministerio serán establecidos en el correspondiente instructivo que para el efecto se expedirá.
2. Comunicar al Ministerio, lo siguiente:
 - 2.1 La Transferencia del dominio y/o del usufructo de las plantaciones a terceros.
 - 2.2 El cambio de cultivo agrícola en su plantación bananera diferente al de plátano (barraganete) u otras musáceas afines.
3. Cumplir estrictamente con el Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero, en lo concerniente a su área.
4. Firmar contratos de compra venta de la fruta con el exportador, cumplir con el mismo y hacerlo cumplir a través de las normas, procedimientos y autoridades competentes.

Artículo 5.- Obligaciones del comercializador.- Son obligaciones del Comercializador:

1. Registrarse y actualizar su registro en el Ministerio. Dicho registro tendrá una duración de cinco años; una vez finalizado el plazo tendrá que obligatoriamente actualizarlo. Los requisitos y el plazo del registro en el Ministerio serán establecidos en el correspondiente instructivo que para el efecto se expedirá.
2. Comprar la producción de fruta a los productores registrados, y venderla a los exportadores, mediante la suscripción de contratos de compra venta de fruta.
3. Pagar a cada uno de los productores registrados a través del Sistema de Pagos Interbancario SPI.
4. Presentar el listado de productores con número de inscripción del predio registrado en el Ministerio, a quienes comprará la fruta pagando el precio mínimo de sustentación y estará sujeto a las mismas sanciones impuestas al exportador en caso de no hacerlo.

Artículo 6.- Obligaciones del Exportador.- El exportador, sea persona natural y/o persona jurídica, deberá:

1. Registrarse y actualizar dicho registro en el Ministerio; actualización que se efectuará en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de cada tres años, luego de lo cual se le entregará el certificado de actualización de su registro. En caso de incumplimiento no podrá comercializar fruta. Los requisitos y el plazo del registro en el Ministerio serán establecidos en el correspondiente instructivo que para el efecto se expedirá.
2. Rendir caución a favor del Ministerio, tal como lo prescribe la ley.
3. Celebrar contratos de compra de fruta con productores o sus comercializadores, registrados e inscritos en el Ministerio.
4. Pagar a los productores y comercializadores, a través, del Sistema de Pago Interbancario, SPI.
5. Cumplir con el Pago del Precio Mínimo Sustentación al productor.
6. Registrar la marca o la autorización del uso de la marca, con la que se exportarán los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, debiendo actualizar el registro de la marca en el Ministerio, de lo contrario no podrá exportar la fruta.
7. Presentar los planes de embarques provisionales y definitivos al Ministerio en los plazos establecidos en la ley.
8. Presentar los Contratos de Compra venta de fruta suscrito con el comprador internacional (importador) si lo tuviere y/o el compromiso de compra.

El Ministerio, una vez recibida toda la documentación necesaria para el registro, enviará inspectores a cada una de las exportadoras para verificar la información, así como la operatividad de las mismas, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos sobre dichas visitas.

Los exportadores que comercialicen fruta proveniente de sus propias plantaciones deberán exportarla con el precio mínimo referencial F. O. B. fijado por el Ministerio, de lo contrario no se permitirá la exportación de dicha fruta.

Artículo 7.- Autorización de Nuevas Siembras.- El Ministerio autorizará previamente las nuevas siembras, prevaleciendo las zonas de menor desarrollo económico del país, siempre y cuando las condiciones de mercado lo permitan; para lo cual el Ministerio elaborará los instructivos necesarios para dar cumplimiento a la ley.

Queda prohibido realizar nuevas siembras sin haber obtenido la aprobación previa del Ministerio, la transgresión a esta prohibición dará motivo a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 8 de la ley, para lo cual el Ministerio dictará la resolución sancionando al infractor y el productor no podrá comercializar la fruta.

Artículo 8.- Prohibición de Compra de Fruta de Nuevas Siembras No Autorizadas.- Quienes incumplan con la disposición del artículo 9 de la ley se les aplicará la multa contemplada en ese artículo y se les prohibirá la exportación de dicha fruta.

Artículo 9.- Actualización de Registro de Productores, Comercializadores y de Exportadores.- El Ministerio deberá mantener actualizado los registros tanto de los productores, comercializadores y de los exportadores; actualizaciones que serán proporcionadas a los productores, comercializadores y exportadores electrónicamente y serán publicadas en la página web del Ministerio.

Igualmente el Ministerio llevará un registro actualizado de los contratos suscritos de compra venta; así como también el detalle de las cauciones rendidas por los exportadores.

CAPÍTULO IV

DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 10.- De las Marcas.- Para poder exportar los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, los exportadores deberán inscribir su marca en el Ministerio, para lo cual deberán presentar el título de propiedad emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI.

Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca. Tratándose de marcas de propiedad de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, se deberán presentar los mismos documentos debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes.

En el caso de que el exportador haya solicitado el derecho exclusivo del uso de una marca, y siempre que haya pasado el proceso de impugnación debidamente certificado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI, podrá registrarse temporalmente hasta por un plazo de 90 días, renovables máximos por 90 días más, hasta que presente el título de propiedad de la marca. La inscripción tendrá una duración de hasta dos años; una vez finalizado el plazo tendrá que obligatoriamente actualizar su registro.

Los exportadores usarán en las cajas destinadas a la exportación las marcas registradas de su exclusividad o aquellas para las que estén expresamente, hasta por tres años. Las cajas que no tengan impresa la marca autorizada no podrán ser exportadas.

Si un exportador contraviene la ley y el presente reglamento, se sancionará la marca de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 11 de la ley; sea una marca extranjera o nacional.

Los requisitos y el plazo del registro de las marcas en el Ministerio, serán establecidos en el correspondiente instructivo que para el efecto expedirá el Ministerio.

Artículo 11.- Monto y Vigencia de la Caución.- El monto de la caución será el valor del promedio de cajas exportadas semanalmente multiplicado por el precio mínimo de sustentación. La caución tendrá una vigencia mínima de un año.

Artículo 12.- Excepción de la Caución.- Se exceptúan de rendir caución en los siguientes casos:

1. Cuando el productor, sea persona natural o jurídica, exporte su propia fruta (plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores cuyos socios o accionistas sean los mismos de la compañía exportadora; es decir vinculada por propiedad). De exportar fruta de terceros productores y/o comercializadores, obligatoriamente tendrán que rendir caución.
2. A los comercializadores registrados en el Ministerio, considerando que la fruta a exportarse provenga de las plantaciones de los productores miembros de dicha comercializadora.
3. A los exportadores que paguen por anticipado la fruta previo al embarque, es decir, una vez que salga de las plantaciones de los productores, para lo cual tendrán que presentar al Ministerio, toda la información del pago a los productores y/o comercializadores, mediante transferencia a través del Sistema SPI.

Artículo 13.- Emisión de Listados de Exportadores Autorizados.- El Ministerio remitirá de manera semanal, vía electrónica e impresa, a las autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD y al Banco Central del Ecuador, el listado de las personas naturales o jurídicas registradas y habilitadas en el Ministerio como exportadores; señalando la cantidad de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, autorizadas a exportar en relación a la caución presentada. Esta información debe estar en la página web respectiva para información de todos los agricultores.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solo permitirá el embarque de la fruta y la exportación de la misma, a las personas naturales o jurídicas que consten en los listados que envíe el Ministerio.

Artículo 14.- De los Contratos de Compra Venta de la Fruta.- Los contratos tendrán plazos mínimo de vigencia de un año y en ellos se hará constar que el exportador comprará el cien por ciento (100%) de la producción total de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines de cada finca de propiedad del productor y/o comercializador que entregarán al exportador para la exportación, durante las 52 semanas del año, considerando las condiciones climáticas; para lo cual se hace necesario considerar el historial de producción de las fincas de los productores como referencia.

Se exceptúa de lo anterior a aquellos exportadores que tengan un requerimiento del exterior de un número determinado de cajas y que no necesiten del cien por ciento (100%) de la producción de un productor sino de una parte, para lo cual el exportador entregará los soportes requeridos por el Ministerio para su aprobación.

Si el exportador no comprase el ciento por ciento (100%) de la fruta contratada con el productor y/o comercializador, en una o varias semanas, estará obligado a pagarle al productor el valor correspondiente por dichas cajas no compradas.

Por el contrario, el productor y/o comercializador una vez suscrito el contrato con el exportador, estará obligado a entregar las cantidades de cajas comprometidas, so pena de indemnizar al exportador en el evento de no cumplir con la entrega de la fruta en las cantidades contratadas, pagándole al exportador el equivalente a las cajas no entregadas; salvo que este incumplimiento sea producto de desastres naturales que afecten la producción, la misma que deberá ser verificado por el Ministerio.

Todos los contratos de compra venta de la fruta entre exportadores y productores y/o comercializadores serán obligatoriamente inscritos en el Ministerio por parte del exportador una vez recibida toda la documentación requerida. El exportador que no suscriba contratos de compra venta de fruta con los productores y/o comercializadores, y si es que los suscribe pero no los registra o inscriba en el Ministerio, no podrá exportar el banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, de dichos productores y/o comercializadores.

Artículo 15.- Carta de Corte.- El exportador, una vez que suscribió los Contratos de Compra Venta de la fruta, deberá emitir semanalmente y entregar al productor y/o comercializador una carta de corte con su identificación inequívoca, en la que deberá constar el nombre del productor y/o comercializador, nombre del predio, la fecha del embarque, la cantidad de cajas, tipo y marca de las cajas a embarcarse, el nombre de la nave y las especificaciones de calidad de la fruta sujeta a la transacción.

Artículo 16.- Calidad de la Fruta.- La calidad de la fruta es responsabilidad del productor. El exportador, deberá verificar en la planta empacadora, el cumplimiento de las especificaciones de calidad indicadas en la carta de corte. La única y exclusiva calificación de la fruta se la hará en la finca de producción, y no será motivo de una posterior en el puerto de embarque y bodegas cercanas al puerto de embarque.

El Ministerio elaborará mediante un instructivo las normas técnicas de calidad de la fruta para los distintos mercados, de acuerdo a los estándares internacionales acordes a cada mercado donde se exporte la fruta; normas que deberán ser verificadas en los puertos de embarque por AGROCALIDAD, sobre todo para comprobar la calidad de la fruta. En caso de que el exportador califique negativamente la fruta por calidad; el productor o exportador podrá pedir la intervención de AGROCALIDAD a fin de que corrobore dicha evaluación.

Si el exportador califica negativamente una finca por problemas fitosanitarios, AGROCALIDAD, a petición del Ministerio realizará una inspección para corroborar el estado de la finca y emitir un informe al respecto. De verificarse que el exportador no realizó correctamente la inspección de la finca, la fruta no comprada en los periodos que haya durado la suspensión, será pagada al productor por parte del exportador.

Se prohíbe expresamente la calificación de la fruta en los puertos de embarque y bodegas por parte del exportador. En el caso en que el exportador rechace fruta en el puerto por cualquier motivo estará obligado a pagar al productor

y/o comercializador por dicha fruta. Se exceptúa de lo anterior aquella fruta que AGROCALIDAD considere que no reúne las condiciones necesarias para ser exportadas.

El exportador para asegurar que no exista deterioro de la fruta por el transporte desde la plantación hasta el puerto de embarque, podrá solicitar la inspección del 1% de las cajas a AGROCALIDAD, la cual emitirá un reporte de inspección, si del resultado se corrobora la mala calidad de la fruta, no se permitirá la exportación del embarque transportado desde la plantación.

El Ministerio periódicamente evaluará las condiciones fitosanitarias de las plantaciones bananeras, a fin de evitar que fruta de mala calidad se exporte a los mercados mundiales, así como la intervención para superar problemas fitosanitarios que se pudieran presentar en las plantaciones y que afecten la calidad del banano que exporte el país.

Artículo 17.- Forma de pago al productor y/o comercializador.- El exportador liquidará y pagará el valor de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas en sus diferentes tipos, compradas a los productores y/o comercializadores, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 4 de la ley, siendo obligatorio para las instituciones financieras consignar el código de concepto 11 (pago a productores bananeros, según especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios -SPI-) proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, adicionalmente se deberá incluir en el campo de SPI (Instrucciones especiales o información, adicional relacionada con las órdenes de pago interbancarios), el formato de información requerido por el MAGAP en este campo; información que deberá ser suministrada por los exportadores y/o comercializadoras a través de las instituciones financieras y que será: número de cajas, monto total de descuentos de ley.

Se permitirá que un exportador compre la fruta de un segundo exportador localmente (F. A. S. Franco a costado de buque), pagándole al menos el precio mínimo de sustentación y/o en término F. O. B (Franco a bordo del buque), siempre y cuando la fruta del segundo exportador sea considerada propia (pero que no esté contratada); y/o que provenga de productores que hayan suscrito contratos de compra venta con el segundo exportador; para lo cual el Ministerio previo al embarque autorizará dicha transacción.

Artículo 18.- Liquidaciones, descuentos autorizados y pagos.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, los exportadores y/o comercializadoras, procederán a realizar las respectivas liquidaciones y pagos a los productores que les provean de la fruta. Las liquidaciones y pagos por parte de los exportadores hacia los productores y/o comercializadores, deberán ser valorizados, como mínimo, al precio de sustentación vigente para las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, conforme se lo establezca en los respectivos acuerdos ministeriales o a un mayor precio.

Los descuentos autorizados por el productor a los que hace referencia el artículo 7 de la ley comprenderán única y exclusivamente al cartón, a los materiales del empaque no

devueltos al exportador, anticipos tributarios y el costo del trámite de la transferencia de fondos. Tales descuentos deberán estar debidamente justificados por escrito por parte del productor y deberán remitirse periódicamente una copia de la comunicación al Ministerio, a fin de justificar la diferencia que se reflejaría entre el monto a depositarse y el que corresponde al precio mínimo de sustentación en su totalidad, y en el evento de existir diferencias en el monto, esta debe estar respaldada por el respectivo justificativo que consiste en el descuento autorizado y reconocido por el productor. Si el productor es una persona jurídica, la carta autorizando el descuento deberá ser firmada por el representante legal.

Si el exportador realizare descuentos no autorizados por el productor y/o comercializador, será sancionado por el Ministerio, conforme a la ley.

El productor y/o comercializador está obligado a entregar al exportador la factura correspondiente previo al pago de la fruta; en caso de que el productor no entregue la factura, el exportador remitirá una comunicación al productor con copia al Ministerio sobre el particular; para lo cual el Ministerio realizará la revisión respectiva a fin de justificar el no pago de la fruta.

El costo de inspección de calidad de la fruta en finca que soliciten los exportadores, será asumido por las compañías exportadoras y se prohíbe traspasar este costo de inspección al productor.

Artículo 19.- Reporte Semanal de Transferencias.- El Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio, un reporte semanal de las transferencias realizadas por los exportadores y/o comercializadoras, que fueron tramitadas a través del Sistema de Pagos Interbancario -SPI- bajo el concepto de "PAGO A PRODUCTORES DE BANANO" por el pago de la fruta.

En el reporte se detallará la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la transferencia.
2. Valor transferencia.
3. Número de semana al que corresponde el pago.
4. Cantidad de cajas liquidadas, que deberá coincidir con el plan de embarque definitivo remitido al Ministerio.
5. Los descuentos y retenciones de ley.
6. Institución Financiera ordenante del pago.
7. Nombre del titular y número de la cuenta corriente y/o de ahorros, del origen de la transferencia.
8. Institución Financiera receptora del pago.

Artículo 20.- Reclamación Administrativa.- El productor y/o comercializador que no reciba o no esté de acuerdo con la liquidación, podrá reclamar de este particular al Ministerio, el cual dispondrá que se realice una revisión a los documentos que reposan en las oficinas del exportador, quien estará obligado a prestar las facilidades y los documentos que exigiere la autoridad respectiva para la revisión, tal derecho se podrá ejercer únicamente hasta los sesenta (60) días subsiguientes a la liquidación de la fruta.

En caso de que no reciba el precio mínimo de sustentación o no se esté conforme con los valores cancelados a través del Sistema de Pagos Interbancario, SPI por parte del exportador y/o comercializador si fuese el caso, podrá interponer un reclamo administrativo ante el Ministerio, debiendo presentar la copia de la tarjeta de embarque entregada por el exportador. La autoridad competente del ministerio, dispondrá se realice una inspección a los documentos que reposan en las oficinas del exportador y/o comercializador, quien estará obligado a prestar las facilidades necesarias y a presentar los documentos que exige la autoridad para tal revisión. El funcionario competente podrá realizar de oficio las averiguaciones e investigaciones que juzgue conveniente.

El Ministerio, una vez que cuente con el informe técnico y oído las partes interesadas verbal y sumariamente, ordenará que el exportador y/o comercializador si fuere el caso pague al productor y/o comercializador, los valores por este reclamo en lo que fuere procedente dentro de un plazo que, por ningún motivo podrá exceder de 5 días calendario y le impondrá además, las sanciones y multas establecidas en el artículo 4 de la ley.

Si el exportador y/o comercializador hace caso omiso del pago o reliquidación de la fruta, el Ministerio, una vez determinado el incumplimiento al pago del precio de mínimo de sustentación, y luego de haberse seguido el debido proceso administrativo, solicitará al emisor de la caución que se ejecute en forma inmediata la garantía a favor del Ministerio, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente. Solicitada la ejecución de la caución, el exportador deberá rendir una nueva caución para continuar exportando, garantizando así el pago del precio mínimo de sustentación anual al productor de la siguiente semana de exportación. En el caso de que el exportador, comercializador, y/o el productor, se opusiere a proporcionar la información requerida o facilitar la revisión, el Ministerio considerará que esa negativa constituye un reconocimiento de lo reclamado y por lo tanto se tendrá como violatoria de la ley para la aplicación de las sanciones determinadas en ella, quedando facultado el productor para hacer efectivo el cobro de su reclamo, y del Ministerio para ejecutar la caución rendida por el exportador.

El exportador no podrá tomar represalias con el productor que hace la denuncia y continuará dando el cupo hasta cumplir con el contrato siempre y cuando mantenga la calidad de la fruta.

Artículo 21.- Recaudación de valores.- El Ministerio podrá establecer el pago de tasas por los servicios de inscripción, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza.

Artículo 22.- Plantaciones de Banano Ecológico.- Para determinar las plantaciones de banano ecológico, el Ministerio dispondrá la inspección para verificar y confirmar la no utilización de químicos en general y que cuente con infraestructura adecuada para su funcionamiento. De ser necesario se solicitará análisis de suelo, raíces, hojas y fruto, para determinar la existencia de hasta un cierto nivel de residuos de conformidad a normas emanadas por AGROCALIDAD.

El Ministerio, impulsará y estimulará el desarrollo de nuevas plantaciones orgánicas, especialmente en zonas de menor desarrollo agrícola y económico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta única ocasión se inscribirán y registrarán en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las plantaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, sembradas en el país, hasta la fecha de la reforma de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, introducido en el Código de la Producción, publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, elaborará los instructivos necesarios para el registro e inscripción de las plantaciones; estas inscripciones se las realizarán en un plazo no mayor de 30 días, desde la vigencia del instructivo que se dictará, de lo contrario deberán pagar una multa establecida en el artículo 8 de la ley, previo al registro e inscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente el reglamento anterior expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 114, expedido el 23 de octubre del 2009 y publicado en el Registro Oficial N° 62 del 9 de noviembre del 2009.

DISPOSICION FINAL

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Documento con firmas electrónicas.

N° 827

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas los siguientes: *“Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad”, así como el “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir”;*

Que el artículo 361 de nuestra Carta Magna, establece la rectoría del Estado en materia de salud pública, haciéndolo responsable de formular la política nacional de salud, así como de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que los numerales 18 y 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Salud, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, el regular y efectuar el control sanitario de la producción de productos para uso humano, así como *“regular, controlar o prohibir en casos necesarios, en coordinación con otros organismos competentes, la producción, importación, comercialización, publicidad y uso de sustancias tóxicas o peligrosas que constituyan riesgo para la salud de las personas”*;

Que el literal c) del artículo 8 de la norma ibídem establece como deber tanto individual como colectivo en relación con la salud el cumplir con las recomendaciones dadas por el personal de salud para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario;

Que se han detectado varios casos de intoxicación por metanol, en la provincia de Los Ríos, hecho, que ha generado la muerte de más de quince personas y puesto en grave riesgo a muchas más, intoxicación generada por la adulteración de bebidas alcohólicas que se comercializan en el mencionado cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar Estado de Excepción Sanitaria, en todo el territorio ecuatoriano por la grave intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas adulteradas que se ha registrado en los últimos días.

Artículo 2- Prohibir en todo el territorio nacional de forma expresa el, consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, por setenta y dos (72) horas, a fin de controlar la intoxicación por metanol que ya ha causado la pérdida de vida de varios ecuatorianos y ecuatorianas.

Artículo 3.- Queda expresamente prohibido el expendio o entrega gratuita de todo tipo de bebidas alcohólicas en todo el territorio ecuatoriano, por setenta y dos (72) horas, en todos los locales, sean destinados a venta de licor, expendio de alimentos, o cualquier otro tipo de establecimiento en donde se comercialice bebidas alcohólicas.

Artículo 4.- Disponer que todos los establecimientos en donde se brinden servicios de salud, sean estos públicos o privados, presten atención oportuna, eficiente y de calidad a las personas que se encuentren con síntomas de intoxicación por bebidas alcohólicas adulteradas.

Artículo 5.- Disponer que los ministerios de Salud Pública y del Interior a través de las intendencias generales de Policía del país; así como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional efectúen los operativos y controles necesarios para que estas disposiciones sean cumplidas a nivel

nacional y se localice y decomise todo el producto adulterado, así como a los responsables de su producción y se los ponga a órdenes de las autoridades competentes.

Se faculta al Ministro de Salud a disponer todas las medidas que, en caso de emergencia sanitaria, prevé la Ley Orgánica de la Salud.

Artículo 6.- El periodo de duración de este estado de excepción es hasta por sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto Ejecutivo. El ámbito de aplicación es en toda la República.

Artículo 7.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Disposición final.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Salud Pública, del Interior, de Defensa Nacional y de Finanzas.

Dado, en Quito D. M., a los diecisiete días del mes de julio del dos mil once.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 771

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ENCARGADO)

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior N° 11440 del 4 de julio del 2011 a favor de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para su desplazamiento a San Salvador-El Salvador del 10 al 13 del mes presente, a fin de participar en el “VIII Foro de Ministros y Ministras de Desarrollo Social de América Latina y El Caribe (UNESCO)”;

y, En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, quien participará en el “VIII Foro de Ministros y Ministras de Desarrollo Social de América Latina y El Caribe (UNESCO)”, a celebrarse en San Salvador-El Salvador del 10 al 13 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes aéreos de ida y retorno, serán cubiertos por los organizadores-UNESCO, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de julio de 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

N° 772

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (E)

Considerando:

Que mediante oficio N° SENPLADES-SNPD-2011-0566 del 4 de julio del 2011 dirigido al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo solicita autorizarle que el día viernes 8 del mes presente, haga uso de un día de vacación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, correspondiente al día 8 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargó dicho organismo de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

N° 773

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ENCARGADO)

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior N° 11404 del 1 de julio del 2011 a favor del economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas para su desplazamiento a Teherán-República Islámica de Irán del 14 al 21 del mes presente, afín de participar en la Segunda Ronda de Negociaciones del Convenio para Evitar la Doble Tributación entre la República Islámica de Irán y Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña Director General del Servicio de Rentas Internas, quien participará en la Segunda Ronda de Negociaciones del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre la República Islámica de Irán y Ecuador, a celebrarse en Teherán-Irán del 14 al 21 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de los pasajes aéreos internacionales, así como los viáticos correspondientes por el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano

Documento con firmas electrónicas.

No. 081

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca;

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual el Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 21 de fecha 20 de febrero del 2010, y publicado mediante Registro Oficial No. 202 de fecha 28 de mayo del 2010 se acordó declarar Área Nacional de Recreación a las islas Santay y Gallo, e incorporarlas al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas;

Que, con fecha 25 de abril del 2011, mediante memorando No. MAE-PCBMC-2011-0017, la Dirección Provincial del Guayas, remitió al Subsecretario de Gestión Marina y Costera, el informe final respecto del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación a la Isla Santay e Isla del Gallo, que en lo principal recomendó continuar con el proceso de aprobación;

Que, con fecha 2 de mayo del 2011, mediante memorando No. MAE-SGMC-2011-0243, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera remitió a la señora Ministra del Ambiente el Plan de Manejo final el Área Nacional de Recreación a la Isla Santay e Isla Gallo, el cual cumple con todos los lineamientos establecidos, recomendando proceder con la aprobación del citado plan; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantiza la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- De la ejecución del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a través de la Dirección Provincial del Guayas, así como también tómesen en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación a la Isla Santay e Isla del Gallo.

Art. 3.- Será parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de mayo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 082

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral “6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su

administración, en las siguientes categorías: “a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca”;

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual el Refugio de Vida Silvestre Santa Clara forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 83 de fecha 3 de junio del 1999, y publicado mediante Registro Oficial No. 219 de fecha 24 de junio de 1999, se acordó declarar el Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, e incorporarlo al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2010, mediante memorando No. MAE-DPEO-2010-0759, el Director Provincial de El Oro, remitió al Subsecretario de Gestión Marina y Costera, el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, para su respectiva aprobación y trámite correspondiente;

Que, con fecha 5 de mayo del 2011, mediante memorando No. MAE-PCBMC-2011-0026, la técnica designada por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, emitió el informe final respecto del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, que en lo principal recomendó continuar con el proceso de aprobación;

Que, con fecha 10 de mayo del 2011, mediante memorando No. MAE-SGMC-2011-0253, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera remitió a la señora Ministra del Ambiente el Plan de Manejo final del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, ubicado en la provincia de El Oro, el cual cumple con todos los lineamientos establecidos, recomendando proceder con la aprobación del citado plan; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- De la ejecución del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a través de la Dirección Provincial de El Oro, así como también tómesen en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara.

Art. 3.- Será parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de mayo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 256

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República garantiza el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Asimismo, establece que la ley normará los mecanismos de control de calidad;

Que el sistema nacional de calidad constituye un pilar para el desarrollo y la transformación productiva del país, contribuyendo así al incremento de la productividad y al bienestar de los consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 9017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 535 de 26 de febrero del 2009, se expidió la Política Industrial del Ecuador, estableciéndose como política el “Promover la producción de bienes y servicios de calidad” y como estrategia puntual el “Fortalecer el Sistema de Calidad y fomentar el cumplimiento de normativas y reglamentos de calidad nacional e internacional”;

Que de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para la promoción y mejoramiento de la calidad, el INEN desplegará campañas para divulgar los documentos normativos que elabore y otros documentos técnicos que se generen en sus procesos operativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2000471 de 22 de agosto del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 29 de junio del 2001, se expide el Reglamento de venta, donación y canje de normas técnicas ecuatorianas, publicaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, documentos internacionales y fotocopias de estos, fijándose el precio de venta al público de la información antes mencionada y manejada por el INEN;

Que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el Ecuador a través del INEN es miembro pleno de la Organización Internacional de Normalización, ISO, es país afiliado a la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, y ha suscrito sendos convenios con entidades de normalización a nivel internacional, lo que le ha permitido al INEN contar y disponer para divulgación publicaciones que no son de su autoría y que se encuentran protegidos por marcas registradas y derechos de autor, por lo que su distribución y venta están sujetas a tarifas y regalías específicas; conforme consta del informe N° 20110740 del INEN;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN está constituido como una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas dispone que las entidades y organismos del sector público podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar los costos en los que incurran por el servicio prestado;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 literal i) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad el aprobar las tasas por los servicios que preste el INEN; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 2000471 de 22 de agosto del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 29 de junio de 2001.

Artículo 2.- Disponer que a partir de la presente fecha, las normas técnicas ecuatorianas, publicaciones, normas y documentos de autoría del INEN, sean de acceso gratuito para todos los ciudadanos, a través de la página WEB del INEN.

Artículo 3.- El tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, será el siguiente:

- a) Su precio será el que viene marcado en el documento por el Organismo de Normalización Internacional, debiendo cobrarse el equivalente a la divisa señalada en dólares de los Estados Unidos de América; y,
- b) Cuando no tenga marcado el precio, se estará a lo señalado en el catálogo de documentos normativos que tienen los Organismos de Normalización Internacionales; o en todo caso se seguirán los criterios establecidos en el marco de los convenios suscritos con estos.

Los convenios que contemplan las condiciones aquí referidas deberán estar cargados y a disposición de los ciudadanos en la página web del INEN.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, D. M., a 15 de julio del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 15 de julio del 2011.

No. 055

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Caminos, establece que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas, y que los proyectos de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación, previo a su ejecución, deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del 2007);

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el MTOP, con la finalidad de dar solución al problema de tráfico en la carretera EL EMPALME - CELICA -ALAMOR de 50.6 km de longitud, aprobó los estudios presentados por la Consultora VIASTRA, para la ampliación y mantenimiento de la referida vía que incluye la construcción del PUENTE LARAMINE;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria de USD treinta y ocho millones setecientos ochenta y cinco mil noventa dólares de los Estados Unidos de América con 18/100 (USD 38.785.090,18), en la partida No. 2010-520-9999-0000-25-00-149-001-750105-1100-301-1002-3016-D51-2210601-07, denominada "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EMPALME - CELICA - ALAMOR", a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del Proyecto de Ampliación y Construcción del Puente Laramine, de la Carretera El Empalme-Célica-Alamor de 50.6 km de longitud; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Proyecto de Ampliación de la Carretera El Empalme-Celica-Alamor de 50.60 km de longitud, su mantenimiento, y la construcción del puente Laramine en el área perteneciente a los cantones: CELICA, PALTAS Y PUYANGO de la provincia de Loja.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de ampliación de la carretera El Empalme-Celica-Alamor de 50.6 km de longitud, y Construcción del Puente Laramine, de los propietarios cuyos bienes se encuentran ubicados entre las siguientes abscisas y coordenadas:

15+603.95 E-613854 N 9554621 y 15+776.49 E-613714 N 9554701 (Santos Manuel Ochoa Yaguachi).

15+776.49 E-613714 N 9554701 y 15+910.00 E-613594 N 9554715 (Marco Alexander Cabrera Sánchez).

15+910.00 E-613594 N 9554715 y 16+020.00 E-613472 N 9554734 (Monfilio Nicolás Valarezo Maldonado).

16+020.00 E-613472 N 9554734 y 16+120.00 E-6113421 N 9554668 (Hipólito Oswaldo Valdez Villavicencio).

Datos determinados en el Registro de la Propiedad del Cantón Puyango, provincia de Loja, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Caminos.

Art. 3.- Determinar el derecho de vía para el Proyecto de Ampliación de la Carretera El Empalme-Celica-Alamor de 50.6 km. de longitud, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción; En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones, es de treinta metros.

Art. 4.- Fijar el derecho de vía para la construcción del Puente LARAMINE, en la dimensión de 50 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, al amparo de la disposición constante en el Art. 4 del reglamento aplicativo a la Ley de Caminos.

Art. 5.- Prohibir la transferencia de dominio, la constitución de gravámenes o limitaciones en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2, 3 y 4 de este acuerdo, por lo tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad de los cantones de Celica, Paltas y Puyango, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Celica, Paltas y Puyango, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 7.- Designar al Ing. Ángel Paredes Ortega- Supervisor del MTOP-Loja, en calidad de delegado como perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo de la ley ibídem.

Art. 8.- Encargar a la Directora Provincial de Loja, la inscripción del presente acuerdo ministerial en los registros de la propiedad de los cantones Céllica, Paltas y Puyango.

Art. 9.- Notificar a los registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y gobiernos autónomos descentralizados con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 2, 3 y 4, de este acuerdo.

Art. 10.- Las infracciones al presente acuerdo ministerial, serán sancionadas de conformidad con la Ley de Caminos y sus reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 11.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárgase a la Directora Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Loja.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 2011-277

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 332 del 21 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 6 de mayo del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombra al doctor José Domingo Paredes Castillo como Secretario Nacional del Agua;

Que, el Centro de Formación de la Cooperación Española en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, invita a la Secretaría Nacional del Agua a participar en el Curso "Evaluación de la Eficiencia en el Sector Público", organizado por el

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH), Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a realizarse del 5 a 10 de junio del 2011;

Que, el 25 de mayo del 2011 mediante sumilla inserta el Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, autoriza el viaje del Mgs. Álvaro Dahik, Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 10869 con fecha jueves 2 de junio del 2011 emite la autorización para que el Mgs. Álvaro Dahik, asistente a participar en el curso de Evaluación de la Eficiencia en el sector público organizado por el Ministerio de Economía y Hacienda (MEH) Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a realizarse del 5 a 10 de junio del 2011;

Que, la Dirección de Talento Humano emitió el informe técnico N° 231 DTH a la Presidencia de la República, y con fecha jueves 2 de junio del 2011, la Presidencia emite la autorización del viaje al exterior N° 10869 del Mgs. Álvaro Dahik;

Que, es necesaria la participación de la Secretaría Nacional del Agua y en particular del Mgs. Álvaro Dahik para capacitarse y abordar la faceta de la eficiencia en el uso de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Mgs. Álvaro Dahik, quien asistirá en el Curso "Evaluación de la Eficiencia en el Sector Público" del 5 al 10 de junio del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Mgs. Álvaro Dahik, Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, serán cubiertos de la siguiente manera: hotel, manutención, transporte local y material de trabajo por la AECID y los pasajes aéreos por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que el fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 7 de junio del 2011.- Firma autorizada, ilegible.

N° 2011-278

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 332 del 21 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 6 de mayo del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombra al doctor José Domingo Paredes Castillo como Secretario Nacional del Agua;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante comunicación N° MAE-D-2011-0291 de 20 de abril, informa que ha recibido la comunicación oficial de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - MNUCC, a través de la cual notifica las fechas de las próximas reuniones de negociación que se llevará a cabo del 6 al 17 de junio del 2011, precedidas por las reuniones preparatorias del Grupo G77+China que se llevarán a cabo el 4 y 5 de junio en Bonn, Alemania, en la sede del Hotel Maritim;

Que, mediante oficio N° SN.1-0501 de 24 de mayo del 2011 dirigido al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, comunica que la Secretaría Nacional del Agua se suma al equipo interinstitucional negociador

del país, para aportar en todas las tareas que deban desarrollarse en el marco de esta ronda de negociaciones. En particular, contribuir a posicionar el tema de los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y en la gestión de los recursos hídricos, que consta en el punto 13 de la agenda del Órgano Subsidiario de Asesoramiento en Ciencia y Tecnología (SBSTA); por lo que solicita disponer la acreditación de la delegación de la SENAGUA para participar en el equipo negociador del país, la misma que está conformada por el Ing. Cristóbal Punina, Dr. Alfredo Cueva y Dra. Patricia Velasco.

Que, mediante memorando N° SSG.2-0038 de 26 de mayo del 2011, el Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General del Agua, solicita al licenciado José Vaca Jones, Coordinador Administrativo Financiero, realice el trámite respectivo de la salida del país a los funcionarios ingeniero Cristóbal Punina, Subsecretario General y Dra. Patricia Velasco, Asesora, quienes se trasladarán a la ciudad de Bonn, Alemania para asistir a las reuniones de negociaciones de cambio climático, organizada de forma oficial por la CMNUCC a realizarse del 6 al 17 de junio del 2011 y las reuniones preparatorias del Grupo G77+China en las fechas del 4 y 5 de junio del 2011;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 10817 de fecha 30 de mayo del 2011, emite la autorización para que el Ing. Cristóbal Punina Lozano, asista a las reuniones de negociación en torno a temas prioritarios y de interés para el país, en relación a la adaptación, mitigación, transferencias de tecnología, financiamiento, construcción de capacidades, así como también a los arreglos técnicos del Protocolo de Kyoto, como delegado de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 10813 de fecha 30 de mayo del 2011, emite la autorización para que la doctora Patricia del Rocío Velasco Arguello, asista a las reuniones de negociación en torno a temas prioritarios y de interés para el país, en relación a la adaptación, mitigación, transferencias de tecnología, financiamiento, construcción de capacidades, así como también a los arreglos técnicos del Protocolo de Kyoto, como delegado de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, mediante memorando N° SSG.2-0040 de 1 de junio del 2011, el Ing. Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General, solicita al Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua autorice el pago de viáticos al exterior, del suscrito Ing. Cristóbal Punina y de la Dra. Patricia Velasco Asesora, quienes previa autorización se trasladarán a la ciudad de Bonn, Alemania para participar en la Cumbre de Cambio Climático y negociaciones previas con el Grupo G77+China en las fechas del 2 al 19 de junio del 2011;

Que, mediante sumilla inserta en memorando N° SSG.2-0040 de 1 de junio del 2011, el señor Secretario Nacional del Agua autoriza al Coordinador General Administrativo

Financiero coordinar y atender lo solicitado, por el Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General y Dra. Patricia Velasco, Asesora;

Que, la Dirección de Talento Humano emite el informe técnico favorable N° 229DTH para que los señores Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General y Dra. Patricia Velasco, Asesora en Gestión Ambiental y Cambio Climático asistan a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático (CMNUCC) y reuniones preparatorias del Grupo G77+China, con motivo de realizarse las negociaciones en torno a temas prioritarios y de interés para el país, en relación a la adaptación, mitigación, transferencias de tecnología, financiamiento, construcción de capacidades, así como también a los arreglos técnicos del Protocolo de Kyoto, solicita el apoyo de esta Secretaría delegando representantes ante la "Delegación Nacional" para la convocatoria a las siguientes reuniones, a llevarse a cabo del 4 al 17 de junio del 2011 en la ciudad de Bonn, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General y a la Dra. Patricia Velasco, Asesora en Gestión Ambiental y Cambio Climático, quienes asistirán a la ronda de negociaciones de cambio climático, a realizarse en Bonn, Alemania, del 2 al 19 de junio del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Ing. Cristóbal Punina, Subsecretario General, y Dra. Patricia Velasco, Asesora en Gestión Ambiental y Cambio Climático correrá a cargo de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Mgs. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 7 de junio del 2011.- Firma autorizada, ilegible.

No. 191

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o

proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 034-YAWE-08 del 4 de julio del 2008, el representante legal de PETROPRODUCCIÓN, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, para el Proyecto Reevaluación de los Diagnósticos Ambientales y Plan de Manejo del Área - PETROPRODUCCIÓN - y Perforación Direccional, Horizontal, de pozos inyectores y Reinyectores en la plataforma de los pozos Auca 39 - Auca 51 - Auca 14 - Yulebra 5 - Yulebra 2 - Yulebra 7 y Culebra, ubicados en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 004833-08-DPCC/MA del 15 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto "Reevaluación de los diagnósticos Ambientales y Plan de Manejo del Área - PETROPRODUCCIÓN - y Perforación Direccional, Horizontal, de pozos inyectores y Reinyectores en la Plataforma de los pozos Auca 39 - Auca 51 - Auca 14 - Yulebra 5 - Yulebra 2 - Yulebra 7 y Culebra", ubicados en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	291095	9930389

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental a PETROPRODUCCIÓN para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), que se ubican en la provincia de Orellana;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, la participación social de la Reevaluación al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Auca 39, para la Perforación de tres Pozos Direccionales y Construcción de la línea de Flujo hasta la central de producción de Auca central", se llevó a cabo el 25 de noviembre del 2010, a las 16:00 pm, mediante taller informativo, en las instalaciones de la Escuela Río Mataje, de la Comunidad Nueva Unión, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 167-SSOA-MON-EXP-2010 0000360 del 3 de diciembre del 2010, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad

Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la Plataforma Auca 39”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3224 del 30 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente solicita a EP PETROECUADOR remitir documentación ampliatoria de la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la Plataforma Auca 39”, en base al informe técnico No. 3911-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5861 del 29 de diciembre del 2010, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 26-SSOA-MON-EXP-2011 del 2 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente para análisis revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones a la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la Plataforma Auca 39”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0280 del 16 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Auca 39”, en base al informe técnico No. 301-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0495 del 16 de febrero del 2011, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y, solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 58-SMON-EXP-2011 del 1 de marzo del 2011, EP PETROECUADOR solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Auca 39”, en la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 251 el 27 de agosto del 2009; para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicado en la provincia de Orellana y adjunta el respaldo de la transferencia bancarias No. 0P1100068 por la suma de USD 14,952.80 (catorce mil novecientos cincuenta y dos con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (USD 14.632.80, uno por mil del costo total del proyecto) y a la tasa de seguimiento y monitoreo (USD 320); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Auca 39”, que se ubica en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0280 del 16 de febrero del 2011 e informe técnico No. 301-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de febrero del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0495 del 16 de febrero del 2011.

Art. 2.- Declarar al Proyecto “Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Auca 39” como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, para el “Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)”, que se ubica en la provincia de Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Auca 39, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 251 del 27 de agosto del 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- EP PETROECUADOR en el término de 15 días, debe iniciar la Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área Auca, la misma que deberá ser elaborada y presentada durante el año en curso.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.369

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 424 determina la jerarquía supraconstitucional de los tratados internacionales referentes a derechos humanos, al señalar que “los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23 determina que toda persona tiene derecho al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna, asegurándosele, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social;

Que, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala en su artículo XIV el Derecho al trabajo y a una justa retribución, estableciendo que toda persona tiene derecho al mismo en condiciones dignas y a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia;

Que, el artículo 45, literal b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que los Estados Miembros, dedicarán sus máximos esfuerzos a la aplicación del trabajo como un derecho y un deber social, que debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador" dispone en el artículo 7 que los Estados Partes reconocerán que el derecho al trabajo, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual los estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones;

Que, el Convenio 111 de la OIT, relativo a la discriminación (empleo y ocupación), en el artículo 3 dispone que todo Miembro para el cual dicho Convenio se halle en vigor se obliga, a llevar a cabo la política de igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional; asegurando la aplicación de esta política en las

actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 6 y 7 determina que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Para lo cual se ha de adoptar la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona. Reconociendo el derecho de todo ser humano, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que lo aseguren en especial una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un salario equitativo, sin distinciones de ninguna especie;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure el trabajo, empleo, descanso y ocio, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Carta Magna en sus artículos 327 y 330, en concordancia con el artículo 1 del Mandato Constituyente 8 (R.O. 330-S, 6-V-2008), prohíbe toda forma de precarización laboral, como la contratación por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva; y, las acciones de discriminación de cualquier tipo;

Que, los artículos 11, 66 y 229 de la Norma ibídem determinan que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; garantizándoles igualdad de derechos, deberes y oportunidades;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23 señala como derechos de los servidores públicos el gozar de estabilidad en su puesto y no ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante pronunciamiento de 6 de marzo del 2010, ha emitido su criterio vinculante de que las instituciones que forman parte del sector público deben vincular al personal que presta sus servicios bajo la modalidad de Servicios Profesionales por Contrato, ya que la Contratación Ocasional reiterada, ha desvirtuado la naturaleza de este vínculo contractual al mantener relación laboral de carácter habitual;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 11 y 86 en concordancia con los artículos 80 y 81 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, dispone que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia

y las políticas públicas, siendo deber del Estado generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, para lo cual la Corte Constitucional generará jurisprudencia respecto de las sentencias ejecutoriadas de las acciones constitucionales de protección de derechos;

Que, tanto el Tribunal como la Corte Constitucional han emitido sendas jurisprudencias, que han surgido de amparos y acciones de protección referentes a la desnaturalización de la figura del contrato ocasional, entre las que destacan los siguientes fallos 0113-05-RA, 0184-05-RA, 0925-05-RA, 0375-2003-RA, 354-2007-RA, 610-07-RA, 032-2006-RA, 0489-2008, 0571-2006-RA, 0992-08-RA, 1218-2006-RA y 457-2007-RA. Las referidas sentencias denotan que el criterio de la Corte es reiterado respecto de que la sucesión de contratos ocasionales entre una entidad pública y sus servidores ha convertido tales contratos en contratos por tiempo indefinido, sometido a las exigencias impuestas en la Ley Orgánica del Servicio Público, contraviniendo el principio universal de la estabilidad laboral, lo que significa además que todas las instituciones públicas deben contar con el personal necesario y estable para cumplir en el día a día con sus funciones habituales. En definitiva, por principio toda actividad propia y permanente de la institución debe ser realizada por personal estable, y únicamente se firmarán contratos ocasionales para realizar una actividad no permanente de la institución, siempre con el límite de tiempo permitido por ley;

Que, la jurisprudencia ha contemplado que los servidores que presten un servicio ocasional, al terminar este, no pueden reclamar por estabilidad el continuar en la institución pública. Pero quien realiza una actividad permanente, al igual que sus compañeros de trabajo, sí tiene derecho a reclamar por el principio de igualdad ante la ley la estabilidad de su cargo, y que lo contrario sería aceptar que quien realiza funciones propias y permanentes de la institución pública, no gozaría de estabilidad por el solo hecho de tener firmado un contrato de servicios ocasionales, lo cual ocasionaría una desigualdad frente a las otras personas;

Que, la Judicatura y la Corte Constitucional en sendos fallos han llegado a la conclusión, que no se puede mantener en forma regular una relación de trabajo, usando en forma indebida el contrato de servicios ocasionales, el que tiene como objeto la ejecución de un trabajo, en forma eventual. Al momento que se establece un plazo mayor de vigencia del contrato, que el permitido por la ley, se está excediendo en sus atribuciones legales, violando normas preestablecidas de rango constitucional, y prohibiéndosele al personal contratado la posibilidad real de que puedan ingresar definitivamente a la carrera administrativa;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que la contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante, y que el personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios contemplados para el personal de nombramiento; considerando además que el plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta

finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal;

Que, el artículo 177, literal e) del Reglamento General a la LOSEP señala como principio fundamental del subsistema de reclutamiento y selección de personal, la inserción y equidad, concebido en función de contemplar acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone a las máximas autoridades institucionales de la administración pública central e institucional, que en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del 1 de abril de 2011, deberán haber concluido los concursos de méritos y oposición; y, posteriormente en el plazo máximo de seis meses se deberá haber procedido a la creación de los puestos necesarios a fin de erradicar la precarización laboral del personal contratado bajo servicios ocasionales de manera sucesiva;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 literal c) de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 465 de 30 de noviembre del 2001,

Resuelve:

Expedir las siguientes normas de aplicación en el IESS para viabilizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, respecto de la Contratación de Servicios Ocasionales que involucren a los servidores de la institución:

Art. 1.- Objetivo.- La presente resolución busca establecer los parámetros para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, respecto de la Contratación de Servicios Ocasionales que involucren a servidores del IESS, en aplicación del sistema de selección previsto en la LOSEP, el cual será articulado a través de la normativa contenida en esta resolución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta resolución es aplicable únicamente a los servidores de la institución que se rigen por la Ley Orgánica del Servicio Público, y que presten sus servicios bajo la figura de la Contratación Ocasional. Esta resolución no beneficia a los funcionarios del IESS, ni a los servidores que ocupen cargos de libre nombramiento y remoción en la institución, ni a obreros.

Art. 3.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la presente resolución las servidoras y servidores que a la fecha de expedición de esta resolución se encuentren prestando sus servicios para la institución y que hayan laborado para el IESS por más de dos ejercicios fiscales consecutivos.

Art. 4.- Principios.- La aplicación de la presente resolución se regirá por los siguientes principios:

- a) Neutralidad.- El método y procedimiento para seleccionar el talento humano competente a ser beneficiario de la presente resolución, responderá a un tratamiento equitativo, técnico e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar el puesto público correspondiente;
- b) Credibilidad.- El proceso selectivo ejecutado a partir de la presente resolución se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;
- c) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para los servidores contratados y en función de los requisitos de los cargos; y,
- d) Transparencia.- Difusión, conocimiento, transparencia y objetividad en las normas de selección, procedimiento y resultados.

Art. 5.- Selección.- Esta etapa del proceso se llevará a cabo en función de méritos y oposición, mediante los cuales se escogerá al personal contratado bajo figura ocasional idóneo para ocupar el puesto público en el que se desempeña a la fecha de expedición de la presente resolución.

Art. 6.- Méritos y oposición.- Es el proceso competitivo, orientado a seleccionar al aspirante contratado que demuestre poseer los mejores niveles de competencias disponibles, conforme los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes:

- a) Mérito.- Consiste en el análisis y calificación de los documentos presentados por los aspirantes al momento de ser contratados y que reposan en los expedientes individuales de dichos servidores, conforme a los requerimientos y perfiles propios de cada cargo, señalados en la Resolución C.I.097 de 4 de octubre del 2000; y,
- b) Oposición.- Es el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias disponibles que ostentan los aspirantes, a través de las dos últimas evaluaciones del desempeño efectuadas a

cada servidor contratado, en sujeción a lo determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, contenida en la Resolución SENRES-2008-000038, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 27 de marzo del 2008, y su reforma constante en la Resolución SENRES-2008-00170 de 11 de septiembre del 2008.

Art. 7.- Parámetros de oposición.- Los servidores contratados que cumplan con las prerrogativas determinadas en los artículos 1, 2, 3 y 6 de la presente resolución, deberán aportar como requisito sine quanon dentro de la etapa de oposición una calificación mínima de 81/100 en la última evaluación del desempeño realizada en la institución, misma que corresponde a un nivel de MUY BUENO en la escala de calificación determinada en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño.

Si un servidor no hubiese sido evaluado, será responsabilidad del Jefe inmediato superior del mismo, realizar dicha evaluación y remitirla a la Subdirección de Recursos Humanos en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

A las y los servidores que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, mantuvieron vigentes contratos de servicios ocasionales, por más de cuatro años en la institución, de forma ininterrumpida, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos ocasionales; se les valorará la experiencia en el puesto con una asignación de dos (2) puntos adicionales en el parámetro de oposición, por cada año de servicio, o su proporcional.

Art. 8.- Proceso de selección.- Dado que la documentación oponible tanto a méritos como a oposición de los servidores contratados, reposa en los archivos de las unidades de administración del talento humano, se encarga a la Subdirección de Recursos Humanos que realice el proceso de selección determinado en el artículo 5, en función de los parámetros establecidos en los artículos 6 y 7; tomando en cuenta los límites determinados en los artículos 2 y 3.

Art. 9.- Servidores seleccionados.- Concluido el proceso de selección, la Subdirección de Recursos Humanos remitirá el listado de los servidores seleccionados; así como los nombramientos para los ganadores de dicho proceso, para la suscripción de la autoridad nominadora. Luego de lo cual los nombramientos deberán ser remitidos nuevamente a la Subdirección de Recursos Humanos, para que esa unidad proceda con la posesión a los servidores y el registro de sus nombramientos.

El listado al que se hace referencia en el presente artículo deberá ser publicado en la página web de la institución.

Art. 10.- Contratos en cargos vacantes.- El personal que resultare ganador del proceso de selección, que hubiese estado contratado con cargo a la partida presupuestaria de un cargo vacante, será incorporado como personal de carrera con base a la disponibilidad de los recursos económicos asignados a la partida de dicho cargo vacante.

Art. 11.- Contratos con cargo a partidas especiales.-

Respecto del personal que resultare ganador del proceso de selección, que hubiese estado contratado con cargo a una partida presupuestaria especial; puesto que, al momento de la contratación de dicho personal se justificó la necesidad del mismo, el cual al ser renovado ha denotado que dicho requerimiento es permanente. La incorporación de los referidos servidores como personal de carrera se realizará bajo la denominación, grado, perfil, funciones y área o dependencia constante en la contratación ocasional, con base a la disponibilidad de los recursos económicos asignados a las partidas de cargos que se encuentren vacantes, para lo cual se autoriza a la Subdirección de Recursos Humanos a realizar los traspasos administrativos y presupuestarios necesarios a fin de cumplir con lo determinado en el presente artículo, siempre que esto no vaya en detrimento del interés institucional. En caso de que resulte imposible financiar el ingreso de estos servidores con las partidas asignadas a cargos vacantes, se crearán los cargos de dicho personal, bajo financiamiento con cargo a la misma partida especial.

Para este efecto se delega la ejecución de la disposición constante en el párrafo que antecede y en el artículo 10 de la presente resolución, a la Dirección General y a la Subdirección de Recursos Humanos.

Art. 12.- Renovación de contratos ocasionales.- El personal contratado que no hubiese resultado ganador en el proceso de selección, podrá ser renovado en caso de necesidad institucional, por única vez, hasta por doce meses adicionales.

Es decir, que los contratos de servicios ocasionales que actualmente ha suscrito la institución podrán ser renovados una sola vez y su plazo podrá ser máximo hasta el 31 de diciembre del 2012.

Art. 13.- Ingreso a la Carrera del Servicio Público.- Los servidores que hubiesen resultado ganadores del proceso de selección, ingresarán a la carrera del servicio público mediante nombramiento permanente, ingresando directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, en sujeción a lo determinado en el artículo 17, literal a) de la LOSEP.

Art. 14.- Continuidad de la relación laboral.- El nombramiento que se expidiera a favor de los servidores contratados deberá respetar el principio de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, consagrado en el artículo 326 de la Constitución de la República, por ende se debe vigilar que se mantenga las funciones, el grado ocupacional, y la remuneración mensual unificada, por los cuales el servidor fue contratado; sin menoscabo de las vacaciones y remuneraciones adicionales a que tuviera derecho el servidor.

Art. 15.- Proceso de apelación.- El personal que se encuadre dentro de lo determinado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, que no haya sido favorecido dentro del proceso de selección establecido en el artículo 8, podrá apelar con la debida motivación, dentro de un término de tres (3) días contados a partir de la publicación a la que hace referencia el artículo 9, ante el Subdirector de Recursos Humanos y para ante la Comisión conformada

por el Subdirector General, el Subdirector de Recursos Humanos y el Presidente de la Federación Nacional de Servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social FENASIESS, o sus correspondientes delegados.

No se aceptará la apelación, ni ningún otro recurso, antes de que empiece a decurrir el término fijado en el inciso anterior, ni luego de concluido el mismo.

El Subdirector de Recursos Humanos luego de recepcionar las apelaciones, remitirá a la Comisión el proceso apelado.

La apelación presentada será resuelta por la Comisión, bajo el sistema de mayoría simple y de manera motivada. En esta parte resolutive, tanto el Subdirector General como el Subdirector de Recursos Humanos participarán con voz y voto, mientras que el Presidente de la Federación Nacional de Servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, FENASIESS intervendrá solo con voz; otorgándosele, en caso de empate, el voto dirimente al Subdirector General del IESS.

La Comisión tendrá un término de noventa (90) días para resolver las apelaciones que hayan sido planteadas. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al apelante antes del término constante en el presente inciso. Si la Comisión no resolviere la apelación dentro de los términos establecidos, se entenderá que el fallo es favorable al apelante.

La resolución adoptada por la Comisión pone fin a la vía administrativa, por ende, de ella no cabrá recurso alguno en dicha vía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo de la Dirección General y la Subdirección de Recursos Humanos.

SEGUNDA.- La Dirección Económica Financiera dotará de los recursos económicos necesarios para la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- En función del principio de especialidad y competencia de la norma, consagrado en el artículo 425 de la Constitución de la República, la presente resolución se considera norma jerárquica superior de toda aquella Resolución institucional que se le contraponga.

CUARTA.- En caso de que personal contratado hubiese obtenido nombramiento sin sujetarse a los términos de esta resolución, esto será considerado falta grave y originará en consecuencia la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley; tanto para el servidor contratado como para aquellos que intervinieron en el proceso de selección.

QUINTA.- No podrán beneficiarse de la presente resolución los servidores que se encuentren contratados o con nombramiento provisional en el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido; que se hallare en goce de licencia sin remuneración; que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración; y, en general todo servidor contratado o con nombramiento

provisional que preste labores bajo una partida correspondiente a un cargo en litigio. Esto debido a la naturaleza provisional, de dichas funciones mismas que no garantizan derechos de estabilidad para el servidor, dado que su existencia es limitada en el tiempo en función del eventual retorno del titular de dicho cargo en litigio.

SEXTA.- Tampoco podrán beneficiarse de la presente resolución los servidores que hayan prestado sus servicios en la institución para reemplazar temporal u ocasionalmente a una o un servidor de carrera, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para satisfacer exigencias circunstanciales del IESS. Esto debido a la naturaleza provisional de dichas funciones, mismas que no garantizan derechos de estabilidad para el servidor, dado que su contratación es limitada en el tiempo en función del efectivo retorno del titular de dicho cargo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de los profesionales médicos que se encuentran contratados como médicos generales, y que prestan sus servicios en la institución bajo funciones de especialistas; de resultar seleccionados dentro del proceso determinado en la presente resolución; ingresarán a la carrera del servicio público mediante nombramiento provisional de prueba acorde a la denominación, grado, perfil, funciones y área o dependencia constante en la contratación ocasional.

Dichos servidores tendrán hasta que culmine el periodo de prueba de tres (3) meses determinado en el artículo 17, literal b.5) de la LOSEP, para remitir a la Subdirección de Recursos Humanos la documentación que acredite que su formación profesional es concordante al perfil de médico especialista. Superado este periodo de prueba y una vez que esté acreditada que la formación del servidor corresponde al nivel de especialidad en el área médica, se le otorgará el correspondiente nombramiento definitivo de médico especialista; caso contrario se otorgará nombramiento definitivo de médico general.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Guayaquil, a 1 de julio del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 7 de julio del 2011.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. PLE-CNE-3-8-7-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo Nacional Electoral tiene jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia;

Que, los numerales 6 del Art. 219 de la Constitución de la República y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorga al Consejo Nacional Electoral, la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria del mandato, que sustituye al artículo 292 publicado en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia-, dispone que el Consejo Nacional Electoral expedirá la normativa reglamentaria para que los organismos electorales desconcentrados justifiquen la omisión de las personas que teniendo la obligación de votar no hubieran sufragado y de los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a integrar las juntas; así mismo que procedan al cobro de las multas respectivas en cumplimiento de la ley;

Que, de conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo Nacional Electoral, el Art. 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral “Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia así como imponer las sanciones que correspondan; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Expende:

EL SIGUIENTE, REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Art. 1.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales desconcentrados son los competentes para conocer y resolver sobre los pedidos de justificación que presenten los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las Juntas Receptoras del Voto el día de las elecciones, así como imponer las sanciones que corresponda en el ámbito administrativo.

Art. 2.- Multas.- Conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa para los

ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar, no lo hicieren, es el equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada. Para los miembros de las juntas receptoras del voto que no integraron la Junta Receptora del Voto, estando obligados, la multa es el equivalente al 15% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 3.- Base de datos.- Corresponde a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, levantar la nómina de los no sufragantes y de los miembros de las juntas receptoras del voto que no cumplieron su obligación; para el levantamiento de esta base de datos, las delegaciones utilizarán, para el primer caso, los padrones electorales utilizados en cada proceso; y, para el segundo, las actas de instalación y escrutinio del proceso electoral correspondiente.

Art. 4.- Depuración de la base de datos.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 292 de la Ley, la Dirección de Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, deberá depurar la base de datos excluyendo a los siguientes ciudadanos:

1. Integrantes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
2. Personas con discapacidad.
3. Empadronados en el exterior.
4. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad.
5. Personas mayores de sesenta y cinco años de edad.
6. Personas analfabetas.

Art. 5.- Informe de Sanciones.- Una vez depurada la base de datos, corresponde a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electores del Consejo Nacional Electoral la presentación de un informe que contiene el listado de los ciudadanos que no sufragaron y/o no se integraron como miembros de las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, a los Organismos Electorales Desconcentrados de cada jurisdicción para que los mismos emitan la resolución correspondiente.

Art. 6.- Inicio del trámite administrativo.- Para efectos de iniciar el trámite administrativo para la sanción o exención, según corresponda, de los ciudadanos incurso en estas infracciones, el Consejo Nacional Electoral dispondrá a Secretaría General para que se comunique a los ciudadanos incurso en estas presuntas infracciones, mediante aviso público, impreso en dos diarios de circulación nacional y uno de mayor circulación en cada provincia, así como en su página web institucional, el plazo para que puedan presentar los justificativos correspondientes en las Delegaciones de cada jurisdicción.

Art. 7.- Plazo para presentar las justificaciones.- Los ciudadanos que no cumplieron con su deber constitucional y legal de sufragar y/o no cumplieron la obligación de integrar las juntas receptoras del voto en una elección, podrán presentar las justificaciones de su omisión desde el día siguiente al de la elección, hasta 20 (veinte) días después de realizada la publicación nacional señalada en el artículo anterior.

Los veinte días de plazo para presentar las justificaciones se contarán desde la fecha de publicación en los medios impresos de circulación nacional, hasta las 18:00hs del último día.

Cada pedido de justificación con los documentos agregados por el solicitante constituirá un expediente, el cual deberá ser debidamente foliado y será custodiado por el Secretario de la Delegación, hasta la entrega al organismo electoral desconcentrado, con la respectiva acta de entrega-recepción, donde constará el día y la hora de entrega de los expedientes.

Art. 8.- Procedimiento en primera instancia administrativa.- Una vez concluido el plazo establecido para presentar las justificaciones, el Consejo Nacional Electoral constituirá los organismos electorales desconcentrados, con los mismos integrantes que actuaron en el proceso electoral del cual se derivan las presuntas infracciones, para que conozcan las justificaciones y resuelvan lo que corresponda en conformidad con la Ley y este Reglamento.

Art. 9.- Solicitud de justificación.- Los peticionarios, presentarán una solicitud con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Número de cédula de ciudadanía.
- c. Dirección domiciliaria y correo electrónico para recibir notificaciones.
- d. Petición expresa de acogerse a una de las cuatro causales para la justificación previstas en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que: no incurrirán en las sanciones previstas en este artículo:
 - Quienes no puedan votar por mandato legal.
 - Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados, con el certificado de un facultativo médico de salud privada emitido bajo juramento, o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave, ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; y,
 - Quienes se ausenten o lleguen al país el día de las elecciones.

Art. 10.- Conocimiento de los expedientes y Resolución.- Toda petición de justificación deberá estar acompañada del documento que certifique la existencia de una o más de las causales previstas en la Ley.

Este documento podrá ser verificado por parte del Organismo Electoral correspondiente.

Los Organismos Electorales, resolverán en mérito de los documentos que acompañen los peticionarios en el término de tres días a partir de su recepción.

La Resolución emitida por el Organismo Electoral Desconcentrado será notificada al solicitante a través de su correo electrónico, concediéndole tres días a partir de la notificación para que pueda presentar su impugnación ante el Consejo Nacional Electoral en segunda instancia en la vía administrativa.

La impugnación será presentada en las Delegaciones Provinciales correspondientes, conjuntamente con los documentos que sustenten su afirmación. El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, resolverá el pedido; en caso de que no sea acogido, el peticionario podrá recurrir ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptadas las impugnaciones, los organismos electorales desconcentrados correrán traslado ante el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos días contados desde la fecha de recepción.

El Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda en el término de tres días a partir de la recepción en Secretaría General de la Institución, lo cual será notificado en el correo electrónico del solicitante.

La resolución del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 11.- Cobro de Valores.- Corresponde al Consejo Nacional Electoral, a través de sus Delegaciones Provinciales Electorales, recaudar los valores correspondientes a las multas impuestas a los infractores señalados en este Reglamento. Los valores recaudados serán depositados en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral.

Para efectos de iniciar el cobro de valores, la Dirección de Informática Electoral del CNE notificará a la Dirección Financiera del CNE y a las Delegaciones Provinciales que el Sistema de Recaudaciones se encuentra habilitado para el cobro de las multas a los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las Juntas Receptoras del Voto el día de las elecciones.

Art. 12.- Prescripción.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo que establece el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sanciones impuestas a los ciudadanos que no sufragaron y/o que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en una elección, podrán ser cobradas por la vía coactiva.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones cuyo contenido pudiera oponerse a la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Razón: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de julio del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PCA-SPRRDFI11-00002

LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE CARCHI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 8 al 29 de agosto del 2011 inclusive, el titular de la Secretaría Provincial de Carchi del SRI estará ausente por hacer uso del derecho a vacaciones que legalmente le corresponde; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas, Dr. Emilio José Enríquez Morillo, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Carchi del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 8 al 29 de agosto del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Miguel de Tulcán, 11 de julio del 2011.

f.) Ing. Nelson Alejandro Bravo Hernández, Secretario Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, Ing. Carmen del Rocío Cisneros Jara, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Centro Uno del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 1 al 26 de agosto del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Ambato, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERDFI11-00272

**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL CENTRO
UNO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 1 al 26 de agosto, la titular de la Secretaría Regional Centro Uno del SRI estará ausente por motivo de vacaciones; y,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del día 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; que el sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro; y, que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 del día 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se

encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento." Y se determinan los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos se determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el "...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.";

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La Ordenanza de creación, regulación organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente - provincia de Manabí.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón San Vicente, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón San Vicente no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente, serán las que dicte la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Título II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se crea el Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente como una dependencia pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos establecidos en la ley, y sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determinará en el reglamento que expida al efecto la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

Estará a cargo del Registrador o Registradora de la Propiedad y guardará estrecha coordinación y cooperación con la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal.

Art. 5.- SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será servidor o servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y las ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 6.- CAUCIÓN.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al reglamento para registro y control de cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- JORNADA ORDINARIA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 8.- PERÍODO DE FUNCIONES.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del periodo, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 9.- FUNCIONES.- El Registrador o Registradora de la Propiedad ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Jefatura de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte la Dirección de Planificación y/o la Jefatura de Avalúos y Catastros remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- REQUISITOS.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad se requiere lo siguiente:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 11.- PROCESO DE SELECCIÓN.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente con la intervención de una veeduría ciudadana, en la forma

establecida en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- DESIGNACIÓN.- La Alcaldesa o Alcalde procederán de los elegibles, a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará la que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

CAPÍTULO II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 13.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- El Registrador o Registradora de la Propiedad estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos el Registrador o Registradora de la Propiedad podrá ser destituida o destituido de su cargo por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con lo establecido en la ley y las demás normas que regulan el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador o Registradora de la Propiedad no será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

TÍTULO III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 14.- POTESTAD PARA FIJAR LOS ARANCELES DE REGISTRO.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente fijar los aranceles del Registro de la Propiedad mediante esta ordenanza.

La revisión de dichos aranceles solamente procederá por reforma a la ordenanza, en la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley del Sistema

Nacional de Registro de Datos Públicos, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, en base en el respectivo estudio técnico financiero elaborado por los señores Director Financiero, Director Administrativo y de Recursos Humanos, Responsable del Área de Extensión Rural, Fomento y Desarrollo Local y el Registrador de la Propiedad del Cantón San Vicente, establecerá anualmente mediante reforma a esta ordenanza la tabla de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente.

Art. 15.- FINANCIAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente cancelará las remuneraciones mensuales y los demás beneficios de ley a todos los servidores que laboren en esta dependencia municipal.

Al efecto el señor Tesorero Municipal le entregará al Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón San Vicente a través del acta de recepción correspondiente las especies valoradas correspondientes que se elaborarán para el efecto, en las que se deberá indicar el servicio registral prestado y el valor que se cobró de acuerdo con la tabla de aranceles establecidos en esta ordenanza. Esta especie valorada tendrá un costo de cincuenta centavos que será cancelado por el usuario al Registrador o Registradora de la Propiedad adicional al valor de los aranceles del servicio registral fijados en esta ordenanza.

El usuario le cancelará al Recaudador del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente los valores correspondientes por el servicio registral prestado en base a lo establecido en ésta ordenanza, debiendo dicho Recaudador del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente diariamente entregarle al Tesorero Municipal todos los valores recaudados conjuntamente con un informe suscrito tanto por el recaudador como por el Registrador de la Propiedad, en el que se especifique los trámites realizados y los valores que se cobraron por la prestación de los servicios registrales; y, luego de aquello el señor Tesorero Municipal procederá a realizar los depósitos correspondientes en la cuenta bancaria que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

El Recaudador del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente, dependerá directamente de la Dirección Financiera Municipal.

En caso de que las especies valoradas se anulen o se destruyeren por cualquier motivo, el Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón San Vicente y el Recaudador de la misma, deberá adjuntarlas al informe diario que tiene que remitirle al Tesorero Municipal para los fines pertinentes.

Art. 16.- ARANCELES DE REGISTRO.- En consideración a las condiciones socio-económicas de la población residente en el cantón San Vicente, fíjense los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 3,50
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 4,50
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 5,60
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 7,00
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 9,40
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 11,25
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 13,10
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 16,25
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 20,50
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 28,10
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 31,25
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 43,10
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 55,75
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 65,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 84,25
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 92,50
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 110,60
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 147,25
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 186,40
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 200,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 212,50
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 225,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 237,50
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 250,00

25 \$ 10.000 en adelante, se cobrará \$ 250 más el 1% por el exceso de este valor.

- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares;
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de veinte dólares;
- Por el registro de hipotecas, o de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Banco Ecuatoriano de la Vivienda pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de doscientos dólares; por las concesiones mineras de explotación la cantidad de doscientos dólares; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de doscientos dólares;

- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de veinticinco dólares; y,
 - f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
- 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de veinte dólares;
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de quince dólares por cada uno;
 - c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de ocho dólares;
 - d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de ocho dólares;
 - e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de quince dólares;
 - f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares; y,
 - g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de quince dólares.
- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de aranceles de registro el avalúo real municipal de cada inmueble.
- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 17.- ARANCELES DE REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de aranceles del Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad del Cantón San Vicente en funciones continuará ejerciendo sus actividades normales hasta que luego del correspondiente concurso de merecimiento y oposición se designe al nuevo o nueva Registrador o Registradora de la Propiedad que lo reemplazará.

No se devolverá la caución rendida por el Registrador de la Propiedad del cantón San Vicente hasta que no haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro.

SEGUNDA.- Debido a la crisis económica y la sobre población laboral existente en el Municipio, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a través de la Dirección de Recursos Humanos previa capacitación, asignará al personal administrativo que colabora en el Registro, a fin de garantizar la buena marcha del Registro Municipal.

TERCERA.- La Directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, o quien hiciera sus veces, se encargará de realizar los trámites correspondientes para efectuar el concurso de merecimientos y oposición para la designación del Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón San Vicente, en base a lo determinado en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CUARTA.- La Directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, o quien hiciera sus veces, elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador de la Propiedad que se encuentra actualmente en funciones, y de acordarse o requerirse dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.

QUINTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial N° 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

SEXTA.- Envíese atento oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitándole la conformación de la veeduría para vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición, para el nombramiento y designación del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

San Vicente, 4 de abril del 2011.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN VICENTE- PROVINCIA DE MANABÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 1 de abril del 2011 y lunes 4 de abril del 2011, respectivamente.

San Vicente, 4 de abril del 2011.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.- Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, remito al Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, la **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN VICENTE - PROVINCIA DE MANABÍ**, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

San Vicente, 5 abril del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.- San Vicente, 13 de abril del 2011; las 08h50.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN VICENTE- PROVINCIA DE MANABÍ**, y ordeno la promulgación de conformidad con la ley.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Certifico que el Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, Sancionó la **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN VICENTE - MANABÍ**, el 13 de abril del 2011.

San Vicente, abril 13 del 2011.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que es obligación de la Municipalidad del Cantón San Vicente prestar el servicio de agua tratada a los vecinos de su jurisdicción, especialmente a los que residen en el área rural;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala cuáles son las competencias que tienen los gobiernos municipales, entre ellas las señaladas en el numeral 4to. sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el abastecimiento de agua tratada para el consumo humano de las comunidades de: El Guabo, Chita Arriba, Chita Abajo, Las Delicias, La Unión, El Achiote, La Fortuna, La Colombia, San Miguel de Briceño, Agua Fria, Barlomi Chico; y, la parroquia de Canoa del cantón San Vicente;

Que los literales g) y h) del Art. 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos municipales es el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; así mismo otro fin es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que el Art. 55 literal d) del COOTAD, prescribe que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales es la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el Art. 54 en sus literales a), f) e i) del COOTAD determina cuáles son las funciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre ello está:

1. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

2. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.
3. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno;

Que es necesario ir realizando las mejoras correspondientes en dicho servicio de agua tratada, en proporción del costo de producción y la capacidad de contribuir de los usuarios; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

La siguiente "Ordenanza que reglamenta el servicio de agua tratada para las comunidades de: El Guabo, Chita Arriba, Chita Abajo, Las Delicias, La Unión, El Achiote, La Fortuna, La Colombia, San Miguel de Briceño, Agua Fría, Barloمی Chico; Ambache y la parroquia de Canoa del cantón San Vicente" - provincia de Manabí.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA TRATADA

Art. 1.- Se declara de uso público el agua tratada para beneficio de las comunidades antes nombradas del cantón San Vicente, facultándose su aprovechamiento a los particulares que residan en estos lugares con sujeción a la presente ordenanza.

Art. 2.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, la prestación del servicio de agua tratada a los vecinos del cantón, ya sea en forma directa o mediante convenios con otras entidades.

Art. 3.- Se permitirá el uso del agua tratada para los siguientes servicios: residencial, comercial, doméstico, industrial y oficial o público, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua tratada, en una casa, hotel, local comercial, tienda o predio de su propiedad, presentará la solicitud por escrito comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) El nombre del propietario del inmueble o predio que requiera el servicio;

- b) Dirección del predio, con la indicación del nombre de la calle, número de inmueble y el nombre de transversales de la propiedad;
- c) Número de llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada.

Art. 5.- Recibida la solicitud, a la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en el plazo no mayor de quince días.

Art. 6.- Si es aprobada la solicitud en cuestión, se determinarán las especificaciones técnicas de la conexión a instalarse, la categoría del servicio y se comunicará al interesado el valor de los derechos, quien suscribirá un contrato en el formulario respectivo con la Municipalidad de San Vicente, en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza.

Art. 7. - Establecido el servicio, el contrato en el formulario respectivo tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique por escrito a la Municipalidad del Cantón San Vicente su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 8.- La Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado por el mismo departamento o el reglamento, con presupuesto específico en cada caso.

Art. 9.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Art. 10.- Concedido el servicio de agua tratada, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará entre los detalles más necesarios, el número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Exclusivamente la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz, hasta el medidor, y/o líneas de fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo al reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo a sus necesidades previo el visto bueno de la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal.

Art. 12.- La intervención arbitraria de cualquier persona hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasionare a la Municipalidad de San Vicente o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Art. 13.- En los casos que es necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano y rural, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato.

Art. 14.- La Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos y caseríos rurales construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizadas dentro del límite urbano y rural del cantón. Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPÍTULO IV PRESCRIPCIONES

Art. 15.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa, vivienda o local mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, con el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 16.- Todo medidor colocado con las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estime conveniente.

Art. 17.- Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiera alguna falsa indicación del consumo, podrá solicitar a la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, la revisión o cambio de medidor. El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura y/o reparación.

Art. 18.- En caso de que se comprobare desperfecto notable en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, suspenderá el mismo, mientras no fueran subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes, vigilarán lo relacionado con el sistema.

Art. 19.- La instalación de tuberías para la conducción de las aguas lluvias o de irrigación y de aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro la tubería de agua tratada para servicio humano, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal. En

caso de infracción la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 20.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red matriz hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal para la reparación respectiva.

Art. 21.- Si el propietario de un predio o inmueble, vivienda o local de cualquier índole no desea seguir haciendo el uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Municipio, quien ordenará que la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, proceda con la inmediata suspensión del servicio; debiendo dar aviso para ello al Tesorero Municipal, para el cobro de los títulos de crédito respectivo que se hallasen pendientes. Si el indicado propietario necesitare posteriormente el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 22.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua tratada y se comunicará del particular; a la Comisaría Municipal y a la comisión respectiva, para que tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua tratada sea contaminada por sustancias nocivas y tóxicas a la salud, previo el informe del Inspector de Sanidad en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente a costo del abonado; y,
- c) Cuando la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio a los usuarios.

CAPÍTULO V FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 23.- Quienes suscriban el contrato con la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, son responsables ante la Municipalidad de San Vicente por el pago del consumo de agua tratada para servicio humano que señala el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 24.- Los abonados del servicio de agua tratada pagarán las siguientes tarifas:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.-** En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua tratada a locales y edificios destinados a vivienda; de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo (m ³)	Tarifa básica mensual	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0-10	\$ 0.074 del SMVGV	
11-20	\$ 0.074 del SMVGV	\$ 0.11081 SMVGV
21-30	\$ 0.074 del SMVGV	\$ 0.0096 SMVGV
31 en adelante	\$ 0.074 del SMVGV	\$ 0.0111 SMVGV

- b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua de inmuebles o locales; que están destinados a fines comerciales tanto como: bares, pensiones, restaurantes, frigoríficos, hospitales, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, dispensarios médicos, oficinas, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación; de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo (m ³)	Tarifa básica mensual	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0 - 10	\$ 0.111 del SMVGV	
11 en adelante	\$ 0.111 del SMVGV	\$ 0.018 SMVGV

- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación tenemos fábricas de bloques, ladrillos, lavadoras de vehículos, y otros servicios afines que guarden relación a lo enunciado de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo (m ³)	Tarifa básica mensual	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0 - 10	\$ 0.18 del SMVGV	
11 en adelante	\$ 0.18 del SMVGV	\$ 0.029 SMVGV

- d) **CATEGORÍA HOTELERA.-** Esta categoría comprende a todos los hoteles, hostales, cabañas, restaurantes, pensiones, destinados a actividades de alojamiento de turistas nacionales y extranjeros, de conformidad a la siguiente tabla:

Consumo (m ³)	Tarifa básica mensual	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0 - 10	\$ 0.18 del SMVGV	
11 en adelante	\$ 0.18 del SMVGV	\$ 0.029 SMVGV

- e) **CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA.-** Están dentro de esta categoría las instituciones de derecho público en general, establecimientos educacionales gratuitos, todas las instituciones con finalidad social o pública.

Los abonados en esta categoría pagarán por el consumo de agua tratada una tarifa equivalente al 50% de la tasa correspondiente a la categoría residencial, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 568 literal i) y 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 25.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerá de acuerdo con el valor de la mano de obra, materiales utilizados, según planilla que se presentará en cada caso.

Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviese la casa o propiedad de acuerdo a la reglamentación.

Art. 26.- El pago del consumo de agua tratada se lo hará por mensualidad vencida dentro de los primeros quince días de cada mes; previa la medición pertinente.

Art. 27.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los veinte días posteriores a la emisión de la carta de pago vencido cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 28.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días posteriores a la emisión de la carta de pago, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

Art. 29.- La Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, previo el dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores, cisternas y grifos públicos. La instalación de grifos públicos será gratuita, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana o rural dependiendo el caso, por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la parroquia de Canoa del cantón San Vicente.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 30.- La mora en el pago del servicio de agua tratada por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva.

Art. 31.- La falta de pago de tres planillas mensuales de consumo, la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal procederá sin previo aviso a suspender el servicio temporalmente sin perjuicio de tramitar de inmediato el cobro de los títulos vencidos mediante la acción coactiva. En caso de no abonar los pagos de las planillas correspondientes a tres meses más de la suspensión temporal hará presumir que el propietario o usuario no desea continuar recibiendo el servicio y en consecuencia la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal procederá sin previo aviso a suspender el servicio y por ende el abonado perderá el derecho al servicio de agua tratada, sin perjuicio de tramitar de inmediato el cobro de los títulos vencidos mediante la acción coactiva.

Art. 32.- El servicio que se hubiese suspendido por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del ramo, previo trámite y autorización de la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal y pago de los derechos de reconexión si hubiese lugar.

Art. 33.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua tratada con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar el abastecimiento del agua.

Art. 34.- La persona o personas que abrieran boquetes, canales, o realicen perforaciones en las tuberías o en los tanques o trataran de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 75% del salario mínimo vital general vigente sin perjuicio de la acción judicial a que hubiese lugar.

Art. 35.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua tratada, el dueño del inmueble pagará una multa del 100% del salario mínimo vital general vigente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa del 200% del salario mínimo vital general vigente.

Art. 36.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad, o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 24 de esta ordenanza según el caso de la categoría deberá pagarse el 100% del salario mínimo vital general vigente de multa.

Art. 37.- Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizadas por la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, manejar los medidores de las llaves, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieran esta disposición serán sancionados con una multa del 100% del salario mínimo vital general vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o que hubiese lugar.

Art. 38.- El abonado tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor y en caso de enajenación del inmueble, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 39.- Todo daño ocasionado en la red de agua tratada será cobrado al causante mediante la respectiva acción de coactiva, según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad de San Vicente sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 40.- Solo en caso de incendio o cuando hubiese la autorización correspondiente, podrá el personal autorizado hacer uso de las válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciese pese a esta prohibición, además de pagos de daños y perjuicios a que hubiese lugar, incurrirán en la sanción del 100% del salario mínimo vital general vigente.

Art. 41.- El agua tratada que proporciona la Municipalidad de San Vicente a los vecinos del cantón, no podrá destinarse al riego de huertos y campos, excepto de jardines, la infracción a este artículo se sancionará con la multa equivalente del 100% del salario mínimo vital general vigente.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 42.- La administración, operación, mantenimiento y extensión del sistema del agua tratada estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal.

Art. 43.- El manejo de los fondos del agua tratada, su recaudación, contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará en cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua tratada.

Art. 44.- Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 45.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guardalmacén de la institución, que serán entregados mediante inventarios.

Art. 46.- La Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal, será responsable por el servicio de agua tratada que brinde a las comunidades y la parroquia de Canoa de la Jurisdicción del Cantón San Vicente, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades ampliadas tanto en administración como en operaciones, mantenimiento y ejecución de obras nuevas. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo comparando los totales leídos en los medidores con lo indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 47.- El Tesorero Municipal, someterá a consideración del Concejo, el balance de la cuenta de agua tratada, en forma semestral, a fin de que la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal tome las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas automáticamente, mediante las siguientes fórmulas:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal adquiera la cantidad de medidores necesarios para el control del consumo de agua tratada tanto para el balneario de Canoa y de las comunidades rurales del cantón que se benefician de este sistema, los usuarios que actualmente se abastecen de agua tratada mediante guías directas, seguirán bajo esta misma modalidad.

SEGUNDA.- Los cobros por derecho de conexión de agua tratada, será de diez salarios mínimos vitales generales vigentes.

TERCERA.- El derecho de reconexión del servicio de agua tratada será de un salario mínimo vital general vigente, independientemente de los costos de materiales y de mano de obra a utilizarse.

CUARTA.- De considerarlo necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a través de su representante legal podrá suscribir convenios con la Junta Parroquial de Canoa, con el fin de que sea esta institución pública la encargada de prestar el servicio de agua tratada a los pobladores de su parroquia y a las comunidades rurales contempladas en esta ordenanza.

QUINTA.- El cobro a los usuarios del agua tratada se hará a partir de la vigencia de la presente ordenanza y el cálculo de consumo por la carencia de medidores, se lo hará en base a las siguientes tarifas básicas sin considerar el metro cúbico de agua consumido:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.-** Suministro de agua tratada a locales y edificios destinados a vivienda, pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio. Consumo tarifa básica: USD 5,00 mensuales;
- b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Abastecimiento de agua de inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tanto como: bares, frigoríficos, hospitales, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, dispensarios médicos, oficinas, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Consumo tarifa básica: USD 20,00 mensuales;
- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación tenemos fábricas de bloques, ladrillos, lavadoras de vehículos, y otros servicios afines que guarden relación a lo enunciado. Consumo tarifa básica: USD 40,00 mensuales;
- d) **CATEGORÍA HOTELERA.-** Esta categoría comprende a todos los hoteles, hostales, cabañas, restaurantes, pensiones, destinados ha prestar actividades de alojamiento de turistas nacionales y extranjeros, establecimiento que pagarán la siguiente tarifa en su orden:

Hoteles	Tarifas	Con piscina
Lujo	\$ 60,00	\$ 70,00
Primera	\$ 50,00	\$ 60,00
Segunda	\$ 40,00	\$ 50,00
Tercera	\$ 30,00	\$ 40,00
Cuarta	\$ 20,00	\$ 30,00

Hostales	Tarifas	Con piscina
Primera	\$ 50,00	\$ 60,00
Segunda	\$ 40,00	\$ 50,00
Tercera	\$ 30,00	\$ 40,00

Cabañas	Tarifas	Con piscina
Primera	\$ 40,00	\$ 50,00
Segunda	\$ 30,00	\$ 40,00
Tercera	\$ 20,00	\$ 30,00

Restaurantes	Tarifas
Lujo	\$ 50,00
Primera	\$ 40,00
Segunda	\$ 30,00
Tercera	\$ 20,00
Cuarta	\$ 10,00

Pensiones	Tarifas
Primera	\$ 35,00
Segunda	\$ 25,00
Tercera	\$ 15,00

- e) **CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA.-** Están dentro de esta categoría las instituciones de derecho público en general, establecimientos educacionales gratuitos, todas las instituciones con finalidad social o pública. Los abonados en esta categoría pagarán por el consumo de agua tratada una tarifa de USD 2,50 mensuales.

La aplicación de esta tarifa básica estará vigente hasta que la Dirección de Planificación Territorial y Obras Públicas Municipal logre adquirir los medidores necesarios para esta prestación de servicio, logrado este fin, se procederá a notificar a todos los usuarios del sistema para que se sometan al uso obligatorio del medidor, a objeto de que presenten la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art. 4 de la presente ordenanza, en el plazo máximo de treinta días.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

San Vicente, febrero 4 del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde, Gobierno Cantonal de San Vicente.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Cantonal de San Vicente.

Certificado de discusión.- Certifico: que "La ordenanza que Reglamenta el Servicio de Agua Tratada para las Comunidades de: El Guabo, Chita Arriba, Chita Abajo, Las Delicias, La Unión, El Achote, La Fortuna, La Colombia, San Miguel de Briceño, Agua Fría, Barlomi Chico; Ambache y la Parroquia de Canoa del Cantón San Vicente", fue discutida y aprobada por el Gobierno Cantonal de San Vicente, en las sesiones de Concejo realizadas los días viernes 28 de enero del 2011 y viernes 4 de febrero del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

San Vicente, 4 de febrero del 2011.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Cantonal de San Vicente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CANTONAL CANTÓN SAN VICENTE.- Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, remito al Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Cantonal de San Vicente "La Ordenanza que reglamenta el

servicio de agua tratada para las comunidades de: El Guabo, Chita Arriba, Chita Abajo, Las Delicias, La Unión, El Achiote, La Fortuna, La Colombia, San Miguel de Briceño, Agua Fría, Barlomi Chico; Ambache y la parroquia de Canoa del cantón San Vicente", para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

San Vicente, 7 de febrero del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Cantonal de San Vicente

ALCALDÍA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 15 de febrero del 2011; las 09h10.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente "Ordenanza que reglamenta el servicio de agua tratada para las comunidades de: El Guabo, Chita Arriba, Chita Abajo, Las Delicias, La Unión, El Achiote, La Fortuna, La Colombia, San Miguel de Briceño, Agua Fría, Barlomi Chico; Ambache y la parroquia de Canoa del cantón San Vicente - Manabí y ordeno la promulgación de conformidad con la ley.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde, Gobierno Cantonal de San Vicente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley de la presente Ordenanza que reglamenta el servicio de agua tratada para las comunidades de: El Guabo, Chita Arriba, Chita Abajo, Las Delicias, La Unión, El Achiote, La Fortuna, La Colombia, San Miguel de Briceño, Agua Fría, Barlomi Chico; Ambache y la parroquia de Canoa del cantón San Vicente - Manabí el Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Cantonal de San Vicente - Manabí, el día Martes 15 de febrero del dos mil once, a las nueve horas diez minutos. Lo certifico.

San Vicente, 15 de febrero del 2011.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Gobierno Cantonal de San Vicente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN VICENTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece, en el numeral 1 del Art. 85 que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el Art. 227 de la Carta Magna, determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que los literales "j" y "l" del Art. 55 del COOTAD, en sus partes más relevantes señala que la regulación, autorización y control del uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, así como la explotación de los materiales áridos y pétreos constantes en los mismos, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, norma legal que se encuentra en perfecta armonía con lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República;

Que el aumento en el precio del metro cúbico de arena produjo un efecto negativo en la economía poblacional, razón por la cual en procura del buen vivir es importante y prioritario realizar los correctivos necesarios a fin de garantizar una economía sustentable;

Que en octubre del 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Descentralizada, COOTAD, normativa que rige la organización y funcionamiento de los GAD, razón por cual constituye prioridad adecuar la presente ordenanza a las disposiciones del referido cuerpo legal;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada en el literal "a" del Art. 67 establece que es atribución del Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanza; y,

En uso de las facultades legales,

Expide:

La Tercera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de ríos, playas, quebradas del cantón San Vicente - provincia de Manabí.

Art. 1.- Refórmese en su totalidad el Art. 8 por el siguiente.- El valor estipulado por metro cúbico de arena de playas y ríos situados en el cantón San Vicente, es de tres (\$ 3,00) dólares americanos los mismos que serán cancelados en la Tesorería Municipal.

Art. 2.- A partir del Art. 13, incorporado según reforma sancionada el 11 de diciembre del 2009 y debidamente publicada en el Registro Oficial, añádanse los Arts. 14 y 15 que contendrá lo siguiente:

"Art. 14.- La alzada que conlleva la extracción de arena, conchillas u otros materiales de ríos, playas, quebradas del Cantón San Vicente, se la realizará únicamente utilizando fuerza humana, es decir las cuadrillas del personal dedicados a esta actividad.

Queda terminantemente prohibido la extracción y alzada, de los materiales señalados en los artículos que anteceden con maquinaria pesada, Así como también se prohíbe el ingreso de las mismas."

"Art. 15.- Quien realice la alzada y llenada de arena utilizando medios mecánicos en violación a la presente ordenanza, será sancionado con una multa de doscientos (US \$ 200) dólares americanos, dicha multa se impondrá tanto al solicitante del permiso como al dueño o chofer de la maquinaria.

Los valores que originen por tal concepto, de ser necesario se cobraran por vía coactiva, para lo cual la Dirección Financiera Municipal emitirá los títulos correspondientes".

Art. 3.- Deróguese en la parte pertinente todas las disposiciones que se contraponen a la presente reforma y que fueron expedidos con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, el 31 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente - Manabí.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente - Manabí.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente la Tercera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de ríos, playas, quebradas, del cantón San Vicente - provincia de Manabí, fue discutida y aprobada por el Gobierno Cantonal de San Vicente, en las sesiones del Concejo realizadas en los días viernes 28 de enero del 2011 (ordinaria) y lunes 31 de enero del 2011 (extraordinaria).

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente - Manabí

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la Tercera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de ríos, playas, quebradas del cantón San Vicente - provincia de Manabí, en las sesiones realizadas en los días viernes 28 de enero del 2011 (ordinaria) y lunes 31 de enero del 2011 (extraordinaria), remito dicha ordenanza al Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

San Vicente, febrero 1 del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente-Manabí.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.- San Vicente, febrero 9 del 2011; las 09h10.- **Vistos.-** Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la Tercera Ordenanza

reformativa, a la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de ríos, playas, quebradas, del cantón San Vicente - provincia de Manabí por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución. Hecho lo cual dispongo que sean remitidas en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente - Manabí.

Certifico que el Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, sancionó la Tercera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas, u otros materiales de ríos, playas, quebradas, del cantón San Vicente - provincia de Manabí.

San Vicente, febrero 9 del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente - Manabí.

EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

El H. Gobierno Provincial de Tungurahua en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Considerando:

Que el 3 de julio de 1860 se creó la provincia de Ambato, para un año después, en la Convención de mil ochocientos sesenta y uno, se cambia su denominación a provincia de Tungurahua;

Que en orden de preservar la memoria cívica, es imprescindible reconocer los méritos cívicos de ciudadanos y/o instituciones, que tengan una trayectoria de civismo destacada, que su aporte en todos los órdenes del quehacer social sea relevante y que su trayectoria de servicio a la provincia y al país sea estímulo y ejemplo para la sociedad; y,

Que el H. Consejo Provincial de Tungurahua el 18 de diciembre de 1987, instituyó la "Condecoración Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico",

Expide:

La siguiente Ordenanza provincial normativa para la concesión y entrega de la distinción "Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico".

Artículo Primero.- El 3 de julio de cada año, es la fecha conmemorativa de la provincialización de Tungurahua en la que, al rendir tributo a la provincia, se desarrollará la sesión solemne del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Artículo Segundo.- La Condecoración Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico, es el máximo galardón que el H. Gobierno Provincial de Tungurahua concede en nombre de la provincia a la que representa.

Artículo Tercero.- La Condecoración Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico, está destinada a premiar al ciudadano y/o institución, que a través de la vida se ha distinguido por su civismo, que haya prestado eminentes servicios y que su trayectoria de servicio a la provincia y al país, sean ejemplo y estímulo para la colectividad.

Artículo Cuarto.- La condecoración será discernida anualmente y, entregada en la Sesión Solemne Conmemorativa del Aniversario de Provincialización de Tungurahua.

Artículo Quinto.- La concesión de la Condecoración Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico, será discernida por una comisión especial la que estará integrada por: el Prefecto Provincial que la presidirá, un Consejero designado por el Consejo Provincial de Tungurahua, el Presidente del Consorcio de Municipalidades de Tungurahua, el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Tungurahua y un delegado de los empleados y trabajadores del Gobierno Provincial de Tungurahua que se designará alternadamente. Emitirá su informe circunstanciado sobre los méritos del ciudadano y/o institución que sea merecedor a la condecoración. Dicho dictamen será conocido por el Consejo Provincial de Tungurahua. Se reglamentarán los parámetros y los méritos de los ciudadanos e instituciones merecedoras de ella.

Artículo Sexto.- La condecoración tendrá las siguientes características:

Para ciudadanos:

- a) Corbata con los colores de la Bandera de la Provincia de Tungurahua; y,
- b) Medalla de oro, con el Escudo de la Provincia de Tungurahua en alto relieve, que irá pendiente de la corbata y en la que constará la leyenda “Condecoración Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico” y el año de concesión.

Para instituciones:

- a) Medalla de oro, con el Escudo de la Provincia de Tungurahua en alto relieve, que irá pendiente de la corbata y en la que constará la leyenda “Condecoración Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico” y el año de concesión, la que será impuesta en el pabellón de la institución o entregada al ciudadano que represente a la institución.

Para presidentes de la República:

- a) Collar con los colores de la Bandera de la Provincia de Tungurahua; y,

- b) Medalla de oro, con el Escudo de la Provincia de Tungurahua en alto relieve, que irá pendiente de la corbata y en la que constará la leyenda “Condecoración Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico” y el año de concesión.

Artículo Séptimo.- El diploma de la condecoración, para todos los casos, será expedido por acuerdo del Consejo Provincial y será firmado, conforme a la ley por el Prefecto Provincial y el Secretario General; contará con los símbolos y colores de la provincia de Tungurahua, será transcrito en placa metálica.

Artículo Octavo.- Anualmente el H. Gobierno Provincial de Tungurahua podrá entregar hasta un máximo de tres condecoraciones “Provincia de Tungurahua al Mérito Cívico”, equilibrando la concesión entre ciudadanos e instituciones.

Artículo Noveno.- El Secretario del Consejo está obligado a llevar un protocolo detallado con las características de las concesiones anuales de la condecoración, en el cual se inscriban los nombres y apellidos de los ciudadanos agraciados con la condecoración, y/o los nombres y razón social de las instituciones que hayan sido beneficiadas con la condecoración.

Disposición Final.- Derógase la ordenanza provincial expedida el 18 de diciembre de 1987 y todas sus reformas posteriores. Déjase sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza.

Ambato, 28 de abril del 2011.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Provincial del 28 de marzo y 28 de abril del 2011 en primer y segundo debate respectivamente se contó con informe de la Comisión de Legislación del 19 de abril del 2011.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA: En base a la certificación conferida por el Secretario General del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la ordenanza que antecede. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.

Ambato, 29 de abril del 2011.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Es fiel copia del documento que reposa en archivos de Secretaría General.- Certifico.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.